



**Facultad de
Ciencias Sociales
y Humanas - Teruel
Universidad Zaragoza**

**TRABAJO DE FIN DE GRADO
EN MAGISTERIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

Título: “Derechos humanos en el aula”

Alumno/a: Iris García Gil

NIA: 636783

Director/a: José Manuel Latorre Ciria

AÑO ACADÉMICO 2013-2014

Índice

- Resumen.....	Pág. 2
- 0. Introducción y justificación.....	Pág. 3-4
- 1. Antecedentes de los Derechos Humanos.....	Pág. 5-10
▪ 2. DUDH.....	Pág. 10-17
▪ 3. Declaración de los derechos del niño.....	Pág. 17-19
▪ 4. Los DH en la legislación educativa.....	Pág. 20-33
- 5. Propuesta de trabajo para 2º ciclo de Educación Primaria.....	Pág. 34-66
▪ 5.1. Metodología.....	Pág. 35-39
• 5.1.1. Estrategias metodológicas.....	Pág. 35-36
• 5.1.2. Tiempo.....	Pág. 36
• 5.1.3. Espacio.....	Pág. 36-37
• 5.1.4. Recursos.....	Pág. 37
• 5.1.5. Agrupamientos.....	Pág. 37-38
• 5.1.6. Actividades.....	Pág. 38-39
▪ 5.2. Objetivos.....	Pág. 39-40
▪ 5.3. Contenidos.....	Pág. 41
▪ 5.4. Competencias Básicas.....	Pág. 41-42
▪ 5.5. Temporalización.....	Pág. 43-44
▪ 5.6. Materiales.....	Pág. 44
▪ 5.7. Relación de actividades.....	Pág. 45-64
▪ 5.8. Transversalidad.....	Pág. 65-66
• 5.8.1. Otras áreas de Educación Primaria.....	Pág. 65-66
• 5.8.2. Talleres.....	Pág. 66
- Conclusiones.....	Pág. 67-68
- Bibliografía y Webgrafía.....	Pág. 69-71
- Anexos.....	Pág. 72-109
▪ Anexo 1. Declaración de los Derechos Humanos.....	Pág. 72-79
▪ Anexo 2. Declaración de los Derechos del Niño.....	Pág. 80-83
▪ Anexo 3. Convención de los Derechos del Niño.....	Pág. 84-109

Resumen

El trabajo que se presenta a continuación realiza un breve recorrido por los hechos históricos que han supuesto avances considerables en referencia a los derechos humanos, culminando en la Declaración Universal de los Derechos de los Hombres. Además, al ser un trabajo de intervención enfocado para niños, también se analiza la Declaración de los Derechos del Niño. Más adelante, presenta el estado de los contenidos de los derechos humanos en la legislación educativa. Seguidamente, expone una propuesta donde se pretende mostrar la posibilidad de trabajar los derechos humanos en uno de los cursos de segundo ciclo de la etapa de Educación Primaria a través de actividades, recursos, objetivos y contenidos programados para un curso completo. Más tarde, se hace referencia a la transversalidad de estos contenidos tanto para trabajarlos en otras áreas como en otras propuestas educativas y, finalmente, se recogen unas conclusiones acerca del trabajo. Con todo ello se pretende mostrar la importancia de trabajar contenidos de los derechos humanos y educar en valores en el aula para formar a personas que sean capaces de vivir y convivir correctamente en la sociedad vigente de nuestro país.

Palabras clave: Derechos Humanos, Derechos del Niño, Valores, Antecedentes, Legislación y Educación.

0. Introducción y justificación

¿Se pueden trabajar los derechos humanos en todos los cursos de la etapa de Educación Primaria? Este trabajo sobre los Derechos Humanos surge ante la necesidad de dar respuesta a esta pregunta.

Uno de los objetivos del trabajo es plantear la enseñanza de la educación en valores y los derechos humanos a alumnos de Primaria, particularmente a los de nueve y diez años de edad.

A lo largo de los años, tanto en las instituciones educativas como en los propios hogares de los alumnos, la educación en valores y los derechos humanos ha jugado un papel poco relevante en la educación de los niños. Siempre se le ha dado más importancia a otras áreas de conocimiento impartidas en los colegios como las Matemáticas o la Lengua Castellana y Literatura.

Para formar a los alumnos debemos transmitirles conocimientos matemáticos y lingüísticos, pero también es necesario formarles desde pequeños en un ambiente de derechos, libertades, obligaciones y valores, ya que muchos alumnos han perdido el respeto por sí mismos, no valoran lo que tienen a su alrededor o no se creen valiosos para los demás ni para sí mismos. De esta forma, educándoles en este ambiente, en su futuro tanto profesional como personal serán capaces de vivir y convivir en sociedad de una forma respetuosa hacia los demás y hacia sí mismos.

Por todo lo anterior, he decidido realizar el trabajo sobre los derechos humanos. A lo largo de la propuesta educativa no se pretende que los alumnos memoricen y reproduzcan contenidos, sino que los interioricen y que sean capaces de emplearlos en su vida diaria. Se pretende que los alumnos sean capaces de reflexionar y pensar por sí mismos, de darse cuenta del potencial que tienen y valorarse más, y sobre todo se busca que tengan una actitud positiva y respetuosa frente a otras personas que no tienen las mismas ideologías o ideas e incluso frente a otras culturas.

El trabajo comienza por la necesidad de conocer cómo se llegó a realizar una Declaración Universal de los Derechos del Hombre y continúa con una propuesta educativa para un curso determinado de la etapa de Educación Primaria, concretamente el cuarto curso de la misma. El motivo de la elección de dicho curso es porque hoy en día estos alumnos no reciben enseñanzas sobre los derechos humanos. En los centros educativos únicamente reciben dichas enseñanzas los alumnos de tercer ciclo de Educación Primaria.

El trabajo consta de varias partes. En la primera se abordan los antecedentes de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, y en ella se analizan distintos documentos históricos que pueden considerarse como antecedentes, si bien incompletos, de la misma. Como antecedentes se consideran el *Bill of Rights* de Inglaterra, la declaración de Derechos de Virginia, la Constitución americana y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada por los revolucionarios franceses.

Tras los antecedentes, se analiza el contenido de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y, posteriormente, se aborda un breve análisis de la Declaración de los Derechos del Niño y de la Convención de los Derechos del Niño.

Una vez abordado el contenido de las declaraciones, se pasa al análisis de la legislación educativa para observar como esta contempla los derechos contemplados en aquéllas.

Finalmente, se presenta una propuesta educativa para alumnos de cuarto curso de Educación Primaria durante un curso completo, teniendo en cuenta los objetivos, contenidos y competencias básicas. Además también se habla sobre la transversalidad de los contenidos de los derechos humanos.

1. Antecedentes de la declaración de los derechos humanos

Los sistemas políticos se levantan sobre la base de ciertos valores. “En la base del sistema político liberal se encuentra el postulado de los derechos naturales del hombre (...). El atractivo que ejerce la imagen de los derechos naturales del hombre es tal que, incluso aquellos sistemas que se declaran opuestos al liberalismo, han recogido el principio, pretendiendo que sólo en ellos se da la verdadera realización de tales derechos. Hoy, dos siglos después de las primitivas Declaraciones, los derechos individuales, aunque ignorados en demasiadas ocasiones, ocupan, en cambio, más espacio que nunca en las Constituciones y cuanto menores son las expectativas más se acrecienta la esperanza de que sus postulados se realicen” (Artola, 1986, pp. 7-8).

“A partir de la II Guerra Mundial, las Declaraciones de Derechos han experimentado un cambio radical, al convertirse en exposiciones programáticas suscritas por instituciones o colectivos que no tienen capacidad para imponerlas y tampoco se ven en el trance de someterse a ellas” (Artola, 1986, p. 8).

A lo largo de este apartado se pretende llevar a cabo un breve análisis de algunos documentos históricos que han supuesto avances para los derechos de los hombres; son verdaderos antecedentes de la Declaración de 1948. Se trata de analizar brevemente el contexto histórico y el contenido de los textos que forman parte de esos antecedentes, antes de profundizar en el análisis de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

El primer documento a tener en cuenta ve la luz en **1689**, la Carta de Derechos (**Bill of Rights**) en Inglaterra. Es un documento que impuso el Parlamento inglés a Guillermo de Orange para poder acceder al trono del último Estuardo, el rey Jacobo II, que hubo de abandonar Inglaterra. El propósito principal de este texto era recuperar y fortalecer ciertas facultades parlamentarias ya desaparecidas o notoriamente restringidas durante el reinado absolutista de los Estuardo (Carlos I y Jacobo II) y limitar los poderes de la realeza y que éstos quedasen sometidos a las leyes aprobadas por el Parlamento inglés¹. El documento acabó siendo el que constituyó la base de la constitución inglesa

¹ Bill of Rights. Wikipedia: http://es.wikipedia.org/wiki/Bill_of_Rights

y representó la victoria sobre el absolutismo de los Estuardo y la consolidación de los derechos del Parlamento y de los ciudadanos.

En este documento se explican los derechos y las obligaciones de cada una de las partes, Rey y Parlamento, pero, desde el punto de vista de los derechos individuales, únicamente recoge el derecho de elevar peticiones y la facultad de llevar armas para los protestantes al objeto de poder defenderse. En esta ley se establecen los primeros derechos de las personas y también se la conoce como la ley de “los derechos de la vida”².

No obstante, constituye uno de los precedentes inmediatos de las modernas «Declaraciones de Derechos»: Declaración de Virginia (1776), Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948).

Para conocer el contexto histórico de los próximos dos documentos a analizar debemos remontarnos casi doscientos años antes de su aparición. El primer caso es el de Inglaterra de donde surgió la Declaración de Derechos de Virginia. En 1583 la Reina Isabel I de Inglaterra envió a Sir Walter Raleigh a explorar y fundar una colonia en el norte de Florida. Raleigh exploró la costa Atlántica de Norteamérica y llamó a la zona “Virginia”. Finalmente, el nombre se aplicó a toda la costa desde Carolina del Sur hasta Maine, incluidas las Bermudas. Casi doscientos años después, en 1776, apareció la Declaración de derechos de Virginia, en el contexto de la Revolución Americana. Se produjo una revolución porque los nativos estaban bastante descontentos al sentir que Gran Bretaña los estaba tratando injustamente. Existía un mayor control británico sobre los asuntos coloniales, se promulgaron leyes para pagar impuestos: la Ley del Azucar, la Ley de la Estampilla, la Ley Declaratoria, las Leyes Townshend. Los representantes de las colonias de Estados Unidos se reunieron como Congreso y protestaron contra los nuevos impuestos, sobre los cuales no se les había consultado ni habían participado en su aprobación. En este congreso se redactó la Declaración de derechos y quejas y se acuerda un boicot a los productos ingleses, ya que los colonos consideraban que los

² COUTHBERT, George, “*The Bill Of Rights (Declaración de Derechos) 13 febrero 1689*”, <http://jorgemachicado.blogspot.com.es/2010/07/bor.html>

impuestos eran abusivos. La promulgación de la Ley del Té, en 1773, provocó una serie de revueltas que tuvieron como consecuencia el cierre del puerto de Boston, el aumento de poder del gobernador, el aumento de tropas inglesas y el sometimiento de las colonias a regímenes militares.

La Convención de Virginia declaró la independencia del Imperio Británico y, poco después, adoptó la Declaración de Derechos de Virginia, escrita por George Mason. A través de dicha declaración se animó a las demás colonias para independizarse de Gran Bretaña.

La Declaración de Derechos de Virginia (1776), es el primer documento de la historia que contiene un catálogo específico de derechos del hombre y del ciudadano. “Es la primera formulación oficial y pública de los derechos humanos en cuanto reúne la característica típica y esencial de las Declaraciones de derechos, ya que deriva éstos de la misma naturaleza del hombre, y los proclama como primeros principios y verdades universales, anteriores y superiores al Estado, válidos para todos los pueblos y todos los tiempos presentes y futuros” (Sierra, 1969, p. 148).

Fue una declaración de derechos, no un documento subjetivo declarando derechos y fue establecida por los representantes del pueblo, quienes fueron congregados en convención general y libre, y no en una asamblea cualquiera. Los derechos se declaran como pertenecientes al pueblo y a sus descendientes, y no a la asamblea o a la convención misma.

La Declaración de Virginia es un documento que proclama que todos los hombres son por naturaleza libres e independientes y tienen una serie de derechos inherentes de los cuales no pueden ser privados. Estos derechos son: “...*el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y perseguir y obtener la felicidad y la seguridad*”³.

³ Artículo 1. Declaración de Derechos de Virginia (12 de junio de 1776)

Este documento, sin embargo, tiene limitaciones, pues convive con la existencia de la esclavitud, que no es rechazada. De igual manera, no aparecen reconocidos los derechos de las mujeres.

En el contexto de la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos, iniciada en 1775, se sitúa su **Declaración de Independencia**.

Se reunió en 1774 el Primer Congreso Continental donde se presentarán todas las colonias, excepto Georgia, con una finalidad común: organizar una estrategia para combatir las decisiones inglesas. En abril del año siguiente se inició la guerra y en mayo se reunió el Segundo Congreso Continental. Se decidió formar un “Comité de los Cinco” el cual debía preparar un documento anunciando y explicando la independencia en el caso que fuera aprobada la resolución. Dicho comité estaba formado por John Adams, Benjamín Franklin, Thomas Jefferson, Robert R Livingston y Roger Sherman. Finalmente, en 1776, la guerra finaliza con la derrota británica en la Batalla de Yorktown y la firma de la Paz de Versalles por la cual las colonias americanas consiguen su independencia. Habían nacido los Estados Unidos de América⁴.

En esta declaración se reconocen los derechos humanos más fundamentales y se proclama que “*todos los hombres son creados iguales*”; además, también se declara en el documento que existen una serie de derechos inalienables, tales como la vida y la libertad, que deberán ser respetados. De hecho, el fragmento más importante del documento es el que dice: “*existen ciertos derechos inalienables; entre estos están la Vida, la Libertad y la búsqueda de la Felicidad*”⁵.

Años después, la constitución americana de 1791, incluye la **Carta de Derechos**. No es propiamente una declaración de derechos, pero así es como se conoce a las diez primeras enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos de América. El contexto histórico donde se encuentra este documento es en una época de conflicto ideológico entre federalistas y antifederalistas, que se originó en la Convención de Filadelfia de 1787 y que ponía en peligro la ratificación de la Constitución. La Carta de

⁴ La Declaración de Independencia de los Estados Unidos. Mundo Historia:
http://www.mundohistoria.org/blog/articulos_web/la-declaraci-n-independencia-los-estados-unidos-1776

⁵ Preámbulo de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, 1776.

Derechos tuvo influencias de la Declaración de Derechos de Virginia y de la Carta de Derechos inglesa. Fue una respuesta a los influyentes oponentes de la Constitución, incluyendo destacados miembros de la Convención de Filadelfia, quienes argumentaron que fracasaba en defender los principios básicos de la libertad humana. La Carta de Derechos juega un papel central en el derecho estadounidense y en su gobierno, y continúa siendo un símbolo fundamental en la libertad y cultura de la nación⁶.

La Carta de Derechos incorpora ideas referentes a cuestiones de procedimiento judicial, pero también menciona la libertad religiosa, de expresión, reunión, derecho de petición y uso de armas. Desde su creación hasta el día de hoy se han añadido diecisiete enmiendas más a la Constitución de los Estados Unidos de América.

Un paso importante en el reconocimiento de los derechos del hombre se da en 1789, en Versailles (Francia), la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**. El documento es fruto de la Revolución Francesa, en la que se produjo la abolición de la monarquía absoluta y se creó la plataforma para el establecimiento de la primera República Francesa. Sólo seis semanas después del ataque súbito a la Bastilla, y apenas tres semanas después de la abolición del feudalismo, la Asamblea Nacional Constituyente adoptó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano como el primer paso para escribir la constitución de la República Francesa⁷. Fue Mounier quien propuso empezar la constitución con la “declaración de los derechos del hombre”, inspirados por la Declaración de Independencia de los Estados Unidos.

Esta declaración es la más conocida, la cual influyó en toda Europa, y la primera que declaró que los derechos de los hombres son universales. En ella se establecieron una serie de derechos para los individuos que fueron considerados naturales, inalienables y sagrados. De todos estos derechos se pueden considerar los dos primeros los más valiosos. En el artículo primero de esta declaración se dice que “*Los seres humanos nacieron libres, iguales y tienen derechos.*” Y el artículo segundo se hace

⁶ *Carta de Derechos de los Estados Unidos*. Wikipedia:
http://es.wikipedia.org/wiki/Carta_de_Derechos_de_los_Estados_Unidos

⁷ *Una breve historia de los Derechos Humanos*. La Declaración de Derechos del Hombre y de los Ciudadanos, 1789. Human Rights: <http://www.humanrights.com/es/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-human-rights.html>

referencia a que “*La obligación de toda asociación política es preservar los derechos naturales de las personas, los derechos de libertad y propiedad, seguridad y el derecho a resistir ante la opresión.*” El énfasis se encontraba básicamente en los derechos civiles y políticos.

La declaración considera como derechos naturales e imprescriptibles la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. La finalidad de toda asociación política, de toda organización del poder político, es justamente conservar estos derechos naturales e imprescriptibles, que son anteriores a toda organización social.

Esta declaración, igual que las precedentes, constituye un avance importante, pero deja fuera cuestiones como la existencia de la esclavitud y los derechos de las mujeres. Aun cuando establece los derechos fundamentales de los ciudadanos franceses y de todos los hombres sin excepción, no se refiere a la condición de las mujeres o la esclavitud, aunque esta última será abolida por la Convención el 4 de febrero de 1794. Sin embargo es considerado un documento precursor de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.

No fue hasta que Olympe de Gouges, en 1791, proclamó la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* que las mujeres entraron, por lo menos a través de un documento no oficial, en la historia de los derechos humanos.

2. Declaración Universal de los Derechos del Hombre

Después del Holocausto de los judíos, el genocidio de los gitanos y otros actos de barbarie realizados por los nazis en la Segunda Guerra Mundial, la conciencia de la humanidad se transformó tan profundamente que la Asamblea General de las Naciones Unidas decide adoptar, en 1948, la **Declaración Universal de los Derechos del Hombre**, así como el derecho a la autodeterminación de los pueblos. Estas declaraciones tienen como base principios morales donde prevalece ante todo la fe social y política de unir a todos los ciudadanos del mundo en una gran familia. También se encuentra latente la esperanza de crear un orden universal, donde los derechos y obligaciones de los hombres estén claramente establecidos.

Este documento fue aprobado en París el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), una organización internacional que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho, la paz y la seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos. Sus orígenes se remontan a 1943, en Moscú, cuando la URSS, Gran Bretaña y USA proponen una organización internacional fundada en la igualdad soberana de todos los Estados pacíficos y abierta a todos los Estados grandes o pequeños. La gestación de la organización se puso en manos de un grupo de juristas, reunidos en Dumbarton Oaks, mansión en Washington, en 1944. Finalmente, la conferencia de Yalta, en febrero de 1945, repasó y perfiló el conjunto, ocupándose del voto reservado a los más grandes. Los tres máximos dirigentes, Roosevelt, Stalin y Churchill trazan definitivamente las grandes líneas de actuación y organización de las Naciones Unidas. Fue en Yalta donde se decidió convocar una reunión de las Naciones Unidas. La nueva reunión tuvo lugar en San Francisco en abril de 1945, las potencias anfitrionas fueron Gran Bretaña, USA, URSS, China y Francia. Esta última declinó el nombramiento porque consideró que las bases no estaban lo suficientemente perfiladas. A esta reunión acudieron cincuenta estados.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, acordada el 26 de junio de 1945, precedía aún a la capitulación japonesa, pero a su entrada en vigor el 24 de octubre la guerra mundial ya había concluido. En el capítulo dos de la Carta se distingüían dos tipos de miembros: los fundadores u originarios, es decir aquellos que satisfacían dos condiciones: haber firmado la declaración de Washington en 1942 y la propia Carta de San Francisco, y los incorporados a posteriori. Solo cincuenta y un países reunieron los requisitos necesarios para ser admitidos⁸.

La organización interna de la ONU consta de varios órganos y la *Asamblea General* es el principal órgano supremo deliberante y está compuesto por todos los Estados miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a voto. El *Consejo de Seguridad* es el principal órgano de deliberaciones y adopción de resoluciones y está

⁸ HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena (1983), “Las Naciones Unidas”, en *Siglo XX. Historia Universal*, Vol. 19, Madrid, Historia16, pp. 69-80.

PEREIRA CASTAÑARES, Juan Carlos y MARTÍNEZ LILLO, Pedro A. (2001), *La ONU*, Madrid, Arco Libros.

compuesto por quince miembros, cinco de los cuales son permanentes: China, Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos y Rusia.

El *Consejo Económico y Social* es el órgano coordinador de la labor económica y social de la ONU y de los organismos especializados.

La *Secretaría General* es uno de los órganos más importantes. El secretario general es elegido por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad por un periodo de cinco años. Es el más alto funcionario administrativo de la ONU, es un diplomático, y personifica ante la opinión pública mundial los principios y las ideas de la ONU.

El *Tribunal Internacional de Justicia* es el órgano judicial supremo de la ONU y tiene su sede en La Haya. Sus miembros son los mismos que los de la ONU. Los *Órganos subsidiarios* son comisiones, conferencias o comités con carácter permanente o creados para un problema determinado, por ejemplo UNICEF. Los *Organismos especializados* pueden ser permanentes, funcionales o regionales. Algunos ejemplos son la FAO, la UNESCO o la OMS.

El documento de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se examinó en el primer periodo de sesiones de la Asamblea General, en 1946. La asamblea revisó ese proyecto de declaración sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales y lo transmitió al Consejo Económico y Social para que lo sometiera al análisis de la Comisión de Derechos Humanos y que esta pudiera preparar una carta internacional de derechos humanos. La Comisión, en su primer período de sesiones, celebrado a principios de 1947, autorizó a sus miembros a formular lo que denominó un “anteproyecto de Carta Internacional de los Derechos Humanos”. Posteriormente, esta labor fue asumida oficialmente por un Comité de Redacción integrado por miembros de la Comisión procedentes de ocho estados, que fueron elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica. Eleanor Roosevelt, viuda del presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, presidió el comité de redacción.

El primer proyecto de la Declaración se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 estados miembros participaron en la redacción final. El 10 de diciembre de 1948, la

Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre es un texto histórico-circunstancial, político e histórico-literario que va dirigido a toda la humanidad, tiene una gran relevancia histórica y algunos países la han trasladado a sus constituciones, como es el caso de España y Argentina. No se trata de ninguna ley, es un modelo a seguir donde encontramos una fuente de derechos y deberes de los ciudadanos de toda la humanidad.

La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos, independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos.

El documento puede dividirse en dos partes: el preámbulo, los llamados considerandos, donde se encuentra la exposición de motivos, es decir la justificación de lo que se va a disponer posteriormente en el documento. Finalmente, la parte dispositiva, donde encontramos todos los artículos de esta declaración, concretamente treinta (Ver Anexo 1).

El preámbulo, como parte expositiva que precede un documento legal, también llamado exposición de motivos o considerandos, no forma parte de la norma, ni es obligatoria, según se acepta habitualmente, pero se emplea para el análisis e interpretación de las intenciones de la misma. Constituye, por tanto, una importante fuente interpretativa y síntesis de la Declaración. Particularmente el Preámbulo de la DUDH fue redactado al final, cuando ya eran conocidos todos los derechos que serían incluidos en el texto definitivo.

El respeto a los derechos de las personas se considera como la base de la justicia, la libertad y la paz en el mundo. Ha sido el desprecio a los derechos humanos lo que ha conducido a la barbarie y el respeto habrá de conducir a un mundo mejor⁹.

El tercer considerando destaca un régimen de Derecho como esencial para la protección de los derechos humanos. Es decir, estos han de ser protegidos por las leyes para que los individuos no se vean obligados a defenderlos mediante la rebelión. Es tan importante la construcción de una sociedad donde los ciudadanos puedan disfrutar sus derechos, que se puede recurrir al supremo recurso de la rebelión si hay una situación extrema de tiranía u opresión que exige esta respuesta por parte de los ciudadanos.

El cuarto considerando afirma la importancia de promover la amistad entre las naciones. Es un considerando muy breve y le falta concreción, debido a que en el momento histórico de la redacción de la Declaración ya había comenzado la guerra fría, quedando esa cuestión relegada.

El quinto considerando toma nota del compromiso que los pueblos asumieron al fundar las Naciones Unidas en San Francisco (EE. UU.); en 1942 la Carta de las Naciones Unidas menciona los derechos humanos en siete lugares de su texto expresamente. Este considerando reconoce que el compromiso surge de los pueblos como tales, no de los gobiernos.

El sexto considerando va dirigido a los Estados miembros de Naciones Unidas, a los gobiernos y su decisión de trabajar para lograr el respeto universal y efectivo de los derechos humanos.

Por último, se expresa la necesidad de que exista una concepción común de los derechos para poder cumplir plenamente con ellos.

En la segunda parte aparece el articulado, que se puede clasificar de distintas formas, pero se ha elegido la siguiente:

⁹ Considerandos 1 y 2 del Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 1948.

- *Universalidad de los derechos:* artículos 1 y 2. Con estos dos artículos quedan plasmados los derechos de forma universal, es decir dirigidos a todos los individuos de forma global y no particular. En estos dos artículos podemos encontrarnos universalizaciones frente a los derechos tales como que los hombres nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y que cualquier persona puede valerse de todos los derechos y libertades reflejados en la Declaración, independientemente de su raza, sexo, color, religión, etc. En definitiva, lo que se plasma en estos dos derechos es la igualdad de las personas y el derecho a poder disfrutar de la libertad que obtiene todo ser humano desde que nace.
- *Derechos de carácter personal:* artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. A lo largo de estos nueve artículos se definen derechos dirigidos al individuo en concreto, de forma individual. Por ejemplo mencionan el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona, la no esclavitud, la no tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el reconocimiento de su personalidad jurídica, la igualdad ante la ley, el derecho a un recurso efectivo ante las jurisdicciones nacionales competentes, el derecho a no ser detenido o exiliado de forma arbitraria, derecho a que la causa de la persona sea oída equitativa y públicamente por un tribunal independiente e imparcial, derecho a la presunción de inocencia, etc. En definitiva, son derechos individuales que cada persona debe tener frente a instituciones jurídicas.
- *Individuo en relación a la comunidad:* artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17. A lo largo de estos seis artículos se definen los derechos de los individuos en cuestiones de protección de la vida privada y familiar de cada uno, de poder elegir libremente residencia, el derecho de abandonar cualquier país incluso el propio y regresar a él, el derecho de asilo ante una persecución, el derecho a un matrimonio libre y consentido por ambos cónyuges, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la propiedad, etc. En definitiva, hacen referencia a los derechos que el individuo debe tener frente a la comunidad en la que vive.
- *Política, asociaciones y derecho al sufragio, libertad de conciencia, religión y pensamiento:* artículos 18, 19, 20 y 21. A lo largo de estos cuatro artículos

se reconoce la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Además ofrece el derecho de cambiar de religión o de convicción, de manifestarse en público o en privado, derecho a la libertad de opinión y de expresión, derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas, derecho a expresarse mediante elecciones, etc. En este apartado queda plasmado el derecho de las personas a ser libres de expresar sus ideas o pensamientos ya sean de índole política o religiosa, y pueden hacerlo tanto de forma privada como pública.

- *Derechos económicos y sociales*: artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27. A lo largo de estos seis artículos se reconoce el derecho de los individuos a la seguridad social, al trabajo, a una remuneración equitativa, a la afiliación a sindicatos, al descanso y asueto, a un nivel de vida adecuado para poder mantenerse tanto a uno mismo como a su familia, a ayudas frente a la maternidad y la infancia, a la educación gratuita y a tomar parte libremente en la cultura de la comunidad. En este apartado se hace referencia a los derechos de los hombres a poder desempeñar un trabajo digno con todas aquellas prestaciones que se deben de tener. También reconoce el derecho a ayudas para la maternidad y la infancia y el derecho a una educación al alcance de todos.

Este apartado de derechos económicos y sociales es una novedad con respecto a las declaraciones anteriores, es decir, ninguna otra declaración contemplaba antes estos derechos económicos y sociales que aquí aparecen.

- *Límites de los derechos*: artículos 28, 29 y 30. A lo largo de estos tres artículos se enuncian los límites de los derechos nombrados en los artículos anteriores. Señalan la importancia del cumplimiento de las leyes para poder asegurar los derechos ajenos, aluden a no ejercer los derechos y libertades contra los fines y principios de las Naciones Unidas, mencionan la no interpretación de ninguna de las disposiciones anteriores a cometer un acto encaminado a la destrucción de los derechos y las libertades, etc. En este último apartado se menciona el cumplimiento de las leyes para poder preservar los derechos que se establecen en esta declaración, así como no

llevar a la propia interpretación estos derechos para incumplir otros, ya sean ajenos o propios.

3. Declaración de los Derechos del Niño

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la **Declaración de los Derechos del Niño**. El espíritu del documento se manifiesta en el preámbulo, en el que se dice que «la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle»¹⁰. Muchos de los derechos y libertades enunciados en la Declaración reiteraban párrafos de la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948 y otros documentos anteriores, como la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, pero la comunidad internacional tenía la convicción de que las necesidades especiales del niño eran tan urgentes que requerían una declaración separada y más concreta.

El contexto histórico en el que se sitúa este documento es al finalizar la Segunda Guerra Mundial, que dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada. Como consecuencia, en 1947, se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) al cual se le concedió estatus de organización internacional permanente en 1953. Durante sus inicios, la UNICEF se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos. Sin embargo, en 1953, su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo. La organización luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

Aunque este documento no ha sido firmado por todos los países y sus principios tienen carácter indicativo, le facilita el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño¹¹.

¹⁰ Quinto considerando del Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, 1959.

¹¹ *Historia de los Derechos del Niño. Perspectiva histórica de la evolución de los Derechos del Niño.*
Humanium: <http://www.humanium.org/es/historia/>

El documento consta de dos partes: el preámbulo, comentado con anterioridad, y el articulado, donde aparecen reflejados diez artículos sobre los derechos de los niños (Ver Anexo 2). Algunas derechos que se recogen en el articulado son el derecho a tener un nombre y una nacionalidad, a gozar de los beneficios de la seguridad social, a recibir tratamiento médico en caso de necesidad, a tener una educación o cuidado especial si se presenta algún impedimento físico, mental o social, a recibir educación gratuita, a estar protegido contra toda forma de abandono, etc. En definitiva, se establecen derechos de los niños que son fundamentales para poder vivir de forma segura y poder labrarse un futuro adecuado.

Es la primera ley internacional sobre los derechos de los niños y las niñas. En ella se reúnen derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las diferentes situaciones que presentan niños y niñas en todo el mundo.

La declaración de los Derechos del Niño se completó en la **Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de los Niños (1989)**. El contexto histórico donde se sitúa este documento es diez años antes de su aparición, en 1979, año en el que la ONU lo proclamó Año Internacional del Niño. Durante este año tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya que Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional¹².

Así, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (Ver Anexo 3), aunque entró en vigor en 1990. Está constituida por un preámbulo y cincuenta y cuatro artículos, los cuales están divididos en dos partes; los primeros cuarenta y cinco artículos, por una parte, y los nueve artículos restantes por otra.

En cuanto al preámbulo, recuerda los principios fundamentales de las Naciones Unidas y reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad, subraya la responsabilidad primordial de la familia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después

¹² *Historia de los Derechos del Niño. Perspectiva histórica de la evolución de los Derechos del Niño.*

Humanium: <http://www.humanium.org/es/historia/>

del nacimiento, el respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

Si nos detenemos en el articulado, a lo largo de los primeros cuarenta y cinco artículos se hace referencia a la definición de niño, a la no discriminación, al interés superior del niño, a la aplicación de los derechos, a la dirección, orientación y responsabilidad de los padres y madres, a la supervivencia y desarrollo del niño, al derecho a un nombre y una nacionalidad, a la preservación de su intimidad, a la separación de los niños de sus padres o madres y a las retenciones y traslados ilícitos. Además, dan importancia al derecho de opinión del niño, al derecho de libertad de expresión, de pensamiento, conciencia, religión y asociación del niño, al acceso a una información adecuada y a la protección contra los malos tratos. En cuanto a casos especiales, hacen referencia a la protección de los niños privados de su medio familiar, a la adopción, a los niños refugiados, a los niños impedidos y a la evaluación periódica de niños internados. También se hace referencia al derecho a la salud y servicios médicos, al derecho a un nivel de vida adecuado, a la educación, a niños pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas, derecho al esparcimiento, juego y actividades culturales, al trabajo de menores, al uso y tráfico de estupefacientes, a la explotación sexual, a la venta, tráfico y trata de niños, a la tortura y privación de la libertad, a conflictos armados, al derecho de recuperación y reintegración social, a la administración de la justicia de menores y al respeto de las normas vigentes. En definitiva, se establecen los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

Los nueve artículos restantes hacen referencia a la aplicación y a la entrada en vigor de estos derechos de los niños. Es decir, se hace referencia a la misma Convención y a la responsabilidad de sus integrantes de llevarla a cabo¹³.

¹³ Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF: http://www.unicef.org/honduras/CDN_06.pdf

4. Los derechos humanos en la legislación educativa

Los derechos humanos ocupan un lugar en la legislación educativa vigente, más concretamente en el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos. A continuación quedará plasmado un breve análisis en referencia a dicha área reflejada en distintos apartados del Boletín Oficial del Estado (BOE).

Al observar el Boletín Oficial del Estado en referencia a la ley vigente de educación, Ley Orgánica de Educación (LOE), aparece el concepto de educación para la ciudadanía. En dicho documento, refleja que dependiendo de la naturaleza de los contenidos y de la edad de los alumnos, se impartirá en diferentes cursos de Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato. En este documento únicamente quedará reflejado lo referido a Educación Primaria.

En cuanto a la finalidad de esta nueva área, queda plasmada en el documento, que “*consiste en ofrecer a los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios y derechos establecidos en la Constitución española y en los tratados y las declaraciones universales de los derechos humanos, así como los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global.*”

Si nos detenemos en el punto de “*organización*”, de la etapa de Educación Primaria, aparece mencionada esta nueva área en el punto tres:

“*3. En uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa, a las áreas incluidas en el apartado anterior se añadirá la de educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.*”

En cuanto al currículo de Educación Primaria, encontramos la primera mención a esta área en el apartado nueve, *áreas de conocimiento*, más concretamente en el punto dos:

“2. En el primer curso del tercer ciclo, a las áreas incluidas en el apartado anterior se incorporará el área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en la que se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.”

La siguiente mención de dicha área se hace en el *Anexo II, Áreas de Educación Primaria*, más concretamente en el apartado de Conocimiento del Medio natural, social y cultural, donde queda reflejado que dicha área, junto con el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, “*...contribuye de manera esencial a la socialización de niños y niñas, al aprendizaje de hábitos democráticos y al desarrollo de la convivencia.*”

Dentro del área de Conocimiento del Medio natural, social y cultural se hace otra mención a la Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, esta vez en el apartado de *Contribución del área al desarrollo de las competencias básicas*: “*El conocimiento del medio, junto con el área de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, pretende asentar las bases de una futura ciudadanía mundial, solidaria, curiosa e informada, participativa y democrática.*”

Siguiendo el currículo, detrás de Educación Física y siendo la cuarta área del conocimiento que se describe, se encuentra la Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos. En este apartado se encuentra todo lo referente a dicha área, sus pretensiones, su contribución al desarrollo de las competencias básicas, objetivos, contenidos, criterios de evaluación, orientaciones metodológicas y orientaciones para la evaluación.

En primer lugar, el documento describe las condiciones que se precisan para trabajar un área como la de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos: “*El aprendizaje de la ciudadanía responsable, que engloba aspectos relacionados con el conocimiento y el ejercicio de los derechos y responsabilidades cívicas, exige un largo aprendizaje que se inicia cuando se establecen relaciones afectivas, se adquieren hábitos sociales y se aprenden técnicas para desarrollar un pensamiento crítico. Este aprendizaje requiere que los niños y niñas se inicien en la participación activa en el centro docente y en su comunidad y, en esa medida, adquieran los rudimentos de la participación democrática.*”

En el mismo apartado, también nos dice que desde la Educación Infantil y a lo largo de la Educación Primaria se han ido trabajando contenidos en todas las áreas y especialmente en el área de Conocimiento del Medio natural, social y cultural, que son objetivo principal del área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos: *“la propia identidad y la del otro, aprender a escuchar, a guardar el turno, a compartir y cuidar los materiales, a expresarse solo o con los demás, a respetar otras opiniones, a relacionarse con iguales y con los adultos. En definitiva, se han impulsado la autonomía personal, la autoestima, la asunción de hábitos sociales, la manifestación del criterio propio, el respeto a las opiniones ajenas y el respeto a los otros, el diálogo y la negociación en caso de conflicto en el ámbito escolar y familiar.”*

Es por todo lo anterior por lo que desde la ley opinan que instaurando esta nueva área en el último ciclo de Educación Primaria, *“los niños y las niñas están en condiciones de adoptar una perspectiva más amplia para trascender los hábitos adquiridos en relación con el trabajo en grupo, la participación en el funcionamiento de reuniones o asambleas de clase y la práctica de hábitos sociales”*. De la misma forma que *“...a esta edad son capaces de comprender que los derechos humanos tienen carácter universal y pueden adquirir conciencia de su pertenencia a un país y de formar parte de una sociedad global.”* Todo ello, con el fin de *“...formar futuros ciudadanos responsables, participativos y solidarios.”*

En segundo lugar, haciendo referencia a los objetivos y contenidos del área se establece que hacen un recorrido del desarrollo de los niños de lo individual a lo social, *“..., parten de lo personal y del entorno más próximo: la identidad, las emociones, el bienestar y la autonomía personales, los derechos y responsabilidades individuales, la igualdad de derechos y las diferencias entre las personas. De la identidad y las relaciones personales se pasa a la convivencia, la participación, la vida en común en los grupos próximos. Finalmente, se abordan la convivencia social que establece la Constitución, y los derechos y las responsabilidades colectivas.”*

Deteniéndonos únicamente en los contenidos, queda reflejado que se organizan en tres bloques y en cuanto a los conceptos, los procedimientos y las actitudes, se trabajan desde una perspectiva integrada.

A continuación, observaremos cada uno de los bloques:

- **Bloque 1: Individuos y relaciones interpersonales y sociales.** A lo largo de este bloque se tratan aspectos personales: “*... la autonomía y la identidad, el reconocimiento de las emociones propias y de las demás personas.*” “*...el reconocimiento de la dignidad de todas las personas, el respeto al otro aunque mantenga opiniones y creencias distintas a las propias, la diversidad y los derechos de las personas.*” Finalmente, a partir de experiencias personales de los alumnos y de situaciones cotidianas, “*...se aborda la igualdad de hombres y mujeres en la familia y en el mundo laboral.*”
- **Bloque 2: La vida en comunidad.** En este bloque se abordan temas sobre la convivencia y las relaciones con el entorno, “*...los valores cívicos en que se fundamenta la sociedad democrática, la forma de abordar la convivencia y el conflicto en los grupos de pertenencia y el ejercicio de los derechos y deberes que corresponden a cada persona en el seno de esos grupos, identificando la diversidad, rechazando la discriminación y valorando la participación y sus cauces.*”

También aparece reflejado en este bloque que desde la diversidad cultural y religiosa, “*...se puede trabajar el respeto crítico por las costumbres y modos de vida distintos al propio y permite proporcionar elementos para identificar y rechazar situaciones de marginación, discriminación e injusticia social.*”

- **Bloque 3: Vivir en sociedad.** Aquí se propone un planteamiento social más amplio, “*...la necesidad y el conocimiento de las normas y principios de convivencia establecidos por la Constitución, el conocimiento y la valoración de los servicios públicos y de los bienes comunes, así como las obligaciones de las administraciones públicas y de los ciudadanos en su mantenimiento.*” Algunos de los servicios públicos y bienes comunes, como son “*...la protección civil, la seguridad, la defensa al servicio de la paz y la educación vial,*” reciben un tratamiento adecuado a la edad del alumnado.

En tercer lugar, aparece en el documento la contribución del área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos a las competencias básicas. La competencia principal a la que contribuye es a la competencia social y ciudadana. Otras tres competencias a las que contribuye son la competencia para aprender a aprender, la competencia en autonomía e iniciativa personal y finalmente la competencia en comunicación lingüística.

- Competencia social y ciudadana. Para el desarrollo de esta competencia el área “*...propicia la adquisición de habilidades para vivir en sociedad y para ejercer la ciudadanía democrática.*” Pretende el desarrollo de niños y niñas “*...como personas dignas e íntegras y favorecer el espíritu crítico para ayudar a la construcción de proyectos personales de vida.*” Además, “*...contribuye a la competencia y a mejorar las relaciones interpersonales en la medida que el área favorece la universalización de las propias aspiraciones y derechos para todos los hombres y mujeres, impulsa los vínculos personales basados en sentimientos y ayuda a afrontar las situaciones de conflicto, al proponer la utilización sistemática del diálogo.*” El área también permite “*...consolidar las habilidades sociales, ayudar a generar un sentimiento de identidad compartida, a reconocer, aceptar y usar convenciones y normas sociales e interiorizar los valores de cooperación, solidaridad, compromiso y participación tanto en el ámbito privado, como en la vida social y política, favoreciendo la asimilación de destrezas para convivir.*” También contribuye en esta competencia “*...a la adquisición del conocimiento de los fundamentos y los modos de organización de las sociedades democráticas, a la valoración de la conquista de los derechos humanos y al rechazo de los conflictos entre los grupos humanos y ante las situaciones de injusticia*” Son contenidos específicos del área “*...los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución española, así como su aplicación por parte de diversas instituciones.*” Este área también ayuda a la competencia para la “*...identificación de los deberes ciudadanos y la asunción y ejercicio de hábitos cívicos permitirá que los futuros ciudadanos se inicien en la construcción de sociedades más cohesionadas, libres, prósperas, equitativas y justas.*”

En definitiva, el área contribuye a esta competencia en formar a alumnos críticos que puedan tener relaciones sociales adecuadas, respetando tanto a los demás como a uno mismo. Además contribuye a formar a los alumnos para poder vivir y convivir en sociedad de una manera democrática y adecuada.

- Competencia para aprender a aprender. El área contribuye en esta competencia porque “...propone el estímulo de las habilidades sociales, el impulso del trabajo en equipo, la participación y el uso sistemático de la argumentación”. Favorece también los aprendizajes posteriores “...la síntesis de las ideas propias y ajenas, la presentación razonada del propio criterio y la confrontación ordenada y crítica de conocimiento, la información y la opinión.”

La Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos contribuye en esta competencia porque alecciona a los alumnos a trabajar en grupo, a transmitir, argumentar y defender las propias ideas y a respetar las ideas de los demás.

- Competencia de autonomía e iniciativa personal. El área contribuye en esta competencia “...en la medida en que se desarrollan iniciativas de planificación, toma de decisiones, participación, organización y asunción de responsabilidades.” Además, “...entrena en el diálogo y el debate, en la participación, en la aproximación respetuosa a las diferencias sociales, culturales y económicas y en la valoración crítica de estas diferencias así como de las ideas.” Con todo lo anterior, “...se fortalece la autonomía de alumnos y alumnas para analizar, valorar y decidir, desde la confianza en sí mismos y el respeto a los demás, así como la disposición a asumir riesgos en las relaciones interpersonales.”

El área contribuye al desarrollo de esta competencia porque se precisa iniciativa personal para ejecutar una planificación y organización de las ideas para poder transmitirlas a los demás. Además también se precisa cierta autonomía para asumir responsabilidades.

- Competencia en comunicación lingüística. La Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos contribuye en esta competencia “...a través de todos

aquellos intercambios comunicativos que precisa el área para el intercambio de opiniones en la participación en debates, las exposiciones orales, la explicación y argumentación de las propias ideas o de los conocimientos adquiridos sobre aspectos relevantes del área como informaciones sobre derechos y deberes.” Además se desarrolla esta competencia cuando “*...se utilizan las normas que rigen el diálogo: la escucha atenta, el respeto al turno de palabra, la adecuación a la situación, la valoración de las opiniones ajenas y la expresión de argumentos propios con criterio y mesura.*” Además, “*... los contenidos propios del área son un vehículo para la adquisición de nuevo vocabulario a partir del conocimiento y del uso de términos y conceptos propios del área.*” Finalmente queda reflejado en el documento que esta área “*...es un ámbito idóneo para trabajar la expresión oral y escrita en los diversos ámbitos de la actividad social.*”

En definitiva, el área contribuye a esta competencia principalmente por los múltiples intercambios comunicativos que se producen en ella, ya sean orales o escritos, de producción o de recepción.

En cuarto lugar, se nos presentan los criterios de evaluación del área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.

1. *Asumir responsabilidades y aceptar la corrección en caso de equivocación. Poner ejemplos de consecuencias de las propias acciones y de la importancia de responsabilizarse de las mismas.*
2. *Mostrar respeto por las diferencias y características personales propias y de sus compañeros y compañeras. Identificar los intereses y sentimientos propios y de los otros.*
3. *Argumentar y defender las propias opiniones, escuchar y valorar críticamente las opiniones de los demás, mostrando una actitud de respeto a las personas.*
4. *Aceptar y practicar las normas de convivencia. Participar en la toma de decisiones del grupo, utilizando el diálogo para favorecer los acuerdos y asumiendo sus obligaciones.*
5. *Conocer algunos de los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño y los*

principios de convivencia que recoge la Constitución española e identificar los deberes más relevantes asociados a ellos.

6. *Reconocer la diversidad y la pluralidad social, manifestar rechazo ante situaciones de discriminación, marginación e injusticia e identificar algunos factores sociales, económicos, de origen, de género o de cualquier otro tipo que las provocan.*
7. *Participar activamente en las actividades del aula y del centro. Reconocer la importancia de la participación en la elección de delegados y a través de la representación en distintos órganos del centro como el Consejo Escolar.*
8. *Poner ejemplos de bienes comunes y de servicios públicos prestados por diferentes instituciones y reconocer la obligación de los ciudadanos de contribuir a su mantenimiento a través de los impuestos.*
9. *Explicar el papel que cumplen los servicios públicos en la vida de los ciudadanos y mostrar actitudes cívicas en aspectos relativos a la seguridad vial, a la protección civil, a la defensa al servicio de la paz y a la seguridad integral de los ciudadanos.*

En quinto lugar, se presentan las orientaciones metodológicas del área.

Allí se indica que “...deben primarse los aprendizajes de los principios y las normas que organizan la vida en sociedad.” La metodología debe estar “...orientada a que alumnos y alumnas construyan respuestas a los problemas y situaciones planteadas, más que la acumulación de conocimientos teóricos.” En esta área es necesario “...trabajar destrezas que fomenten la independencia, la capacidad de crítica, la autodisciplina y la responsabilidad.” Además de los contenidos a trabajar, también es fundamental “...la actitud del profesorado (solidaria, colaboradora, tolerante, justa.) que se constituye en modelo de comportamiento.” Algunas de las técnicas de trabajo vinculadas con el área pueden ser “...el tratamiento de formas de comunicación educadas y amables (preferencia, deseo, sentimiento, ofrecimiento, hablar de forma educada, pedir permiso, excusarse), las habilidades sociales y los «buenos modales».” También es necesario “...trabajar sus técnicas de forma pautada y sistemática: mantener la atención, respetar el turno de palabra, plantear preguntas y respuestas, pedir aclaraciones si se considera necesario, atender a las reacciones de los demás.” Si hablamos de las actividades, es muy importante “...que tengan una presencia específica en el centro y en el entorno, que trasciendan el marco del aula: realización

de campañas en momentos puntuales: día de la paz, de los derechos del niño, día internacional de la mujer trabajadora.”

En último lugar, encontramos las orientaciones para la evaluación. En estas orientaciones queda reflejado en el documento que los “*...procedimientos y actitudes tienen un gran peso, se deben primar las técnicas de evaluación cualitativas.*” Además, nombra que con una observación sistemática “*...se puede comprobar si el alumnado mantiene actitudes respetuosas y relaciones amistosas con los demás, si trabaja y resuelve problemas de la vida cotidiana de forma autónoma y se responsabiliza de sus tareas individuales y dentro del grupo o si es capaz de controlar sus emociones y sus impulsos agresivos, aportando soluciones positivas en caso de conflicto.*” Algunos instrumentos útiles de evaluación pueden ser: el cuaderno de los alumnos, ya que “*... en el que se puede valorar su trabajo cotidiano.*” Otro instrumento útil puede ser “*...la implicación de los alumnos y alumnas en el proceso de autoevaluación, poniendo el énfasis en la verbalización de los procesos (capacidad de describir, narrar, explicar, razonar, justificar.)*”

Cabe decir que estando ya en trámite de ejecución este trabajo se ha publicado el 1 de marzo de 2014 el nuevo currículo de Educación Primaria, donde no aparece el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos. Sin embargo, si se contempla el área de Valores Sociales y Cívicos donde aparece reflejado como contenidos todo lo referente a los derechos humanos que se impartía en el área ya obsoleta.

Tras analizar el BOE donde aparece reflejado el nuevo *Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria*, encontramos una serie de menciones al área de Valores Sociales y Cívicos:

La primera referencia que se realiza a esta nueva área aparece en el apartado de “Organización”, donde se distribuyen las áreas de Educación Primaria en dos bloques: asignaturas troncales y asignaturas específicas. El área de Valores Sociales y Cívicos aparece junto con el área de Religión en el bloque de asignaturas específicas. En este bloque se ofrece la posibilidad de elegir una de las dos áreas a lo largo de los seis cursos

de Educación Primaria. Además de realizar una elección de asignatura específica en este segundo bloque, también se puede elegir otra asignatura específica más adelante, y entre todas las existentes también se encuentra el área de Valores Sociales y Cívicos que se podrá elegir siempre y cuando no se haya elegido con anterioridad como asignatura específica en el bloque dos.

La segunda referencia que se realiza a esta nueva área es en el “Anexo II, asignaturas específicas” donde en el apartado “d” aparece el área de Valores Sociales y Cívicos. En este apartado se concreta que el área está diseñada para “... *ayudar a garantizar el derecho universal de los niños y niñas a recibir una educación que les permita desarrollarse al máximo de sus posibilidades, o formarse en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y prepararse para asumir una vida responsable en una sociedad libre y tolerante con las diferencias*. Además, también “*refuerza la preparación de las personas para actuar como ciudadanos participativos e implicados en la mejora de la cohesión, la defensa y el desarrollo de la sociedad democrática.*” En definitiva, desde este área “... *se orienta a los alumnos para comprender la realidad social, resolver conflictos de forma reflexiva, dialogar para mejorar, respetar los valores universales, crear un sistema de valores propios y participar activamente en la vida cívica de forma pacífica y democrática.*”

En cuanto a las competencias a las que contribuye este área, aparece reflejado en el documento que “... *contribuye a que el alumnado mejore su competencia para aprender y tener iniciativa...*” y esto se consigue “...*estimulando la motivación, el esfuerzo y las capacidades de reflexión, síntesis y estructuración*”. Todo ello les ayuda a “...*enfrentarse a los problemas, experimentar y realizar proyectos en equipo, trabajar de forma independiente, tomar decisiones y generar alternativas personales.*”

En lo referente a la metodología que se debe utilizar para trabajar el área de Valores Sociales y Cívicos, encontramos que “...*se ha de fundamentar en la relación entre el progreso personal y el académico, porque equilibrio afectivo y aprendizaje van unidos y se fortalecen mutuamente*”. Al hablar de los procesos de enseñanza y aprendizaje, aparece en el documento que “... *estarán basados en la participación de todos los alumnos, de modo que se sientan valiosos y capaces*”. En cuanto a las actividades a trabajar en este área se mencionan diciendo que deben estar “...*orientadas*

por valores socialmente admitidos, en un clima de convivencia acogedor, estimulante y educativo.”

Por último aparecen reflejados en el documento los bloques de estándares de aprendizaje evaluables y criterios de evaluación sobre dicha área:

El primer bloque de estándares es *La identidad y la dignidad de la persona*. Algunos estándares de aprendizaje evaluables en este bloque son:

- 1.1 Explica el valor de la respetabilidad y la dignidad personal.*
- 2.2. Explica razones para asumir sus responsabilidades durante la colaboración.*
- 3.2. Propone alternativas a la resolución de problemas sociales.*
- 5.2. Utiliza estrategias de reestructuración cognitiva.*
- 6.4. Define y formula claramente problemas de convivencia*
- 7.1. Sopesa las consecuencias de sus acciones.*

En cuanto a los criterios de evaluación que aparecen reflejados para los estándares de aprendizaje anteriores son los siguientes:

- 1. Construir el estilo personal basándose en la respetabilidad y la dignidad personal.*
- 2. Desarrollar el propio potencial, manteniendo una motivación intrínseca y esforzándose para el logro de éxitos individuales y compartidos.*
- 3. Adquirir capacidades para tomar decisiones de forma independiente, manejando las dificultades para superar frustraciones y sentimientos negativos ante los problemas.*
- 4. Crear una imagen positiva de sí mismo tomando decisiones meditadas y responsables, basadas en un buen autoconcepto.*
- 5. Estructurar un pensamiento efectivo e independiente empleando las emociones de forma positiva.*

6. Desarrollar la autonomía y la capacidad de emprendimiento para conseguir logros personales responsabilizándose del bien común.

7. Proponerse desafíos y llevarlos a cabo mediante una toma de decisiones personal, meditada y responsable, desarrollando un buen sentido del compromiso respecto a uno mismo y a los demás.

El segundo bloque de estándares es *La comprensión y el respeto en las relaciones interpersonales*. Algunos de los estándares de aprendizaje que aparecen reflejados en ese bloque son:

- 1.4. Exponer respetuosamente los argumentos.*
- 2.2. Dialoga interpretando y dando sentido a lo que oye.*
- 3.1. Expresa abiertamente las propias ideas y opiniones.*
- 4.3. Comparte sentimientos durante el diálogo.*
- 5.1. Infiere y da el sentido adecuado a la expresión de los demás.*
- 6.1. Interacciona con empatía.*
- 7.1. Identifica diferentes maneras de ser y actuar.*
- 8.1. Analiza los problemas que originan los prejuicios*
- 9.2. Consigue la aceptación de los compañeros.*

En cuanto a los criterios de evaluación de los estándares anteriores que aparecen reflejados en el segundo bloque son los siguientes:

- 1. Expresar opiniones, sentimientos y emociones utilizando coordinadamente el lenguaje verbal y no verbal.*
- 2. Utilizar habilidades de escucha y el pensamiento de perspectiva con empatía.*
- 3. Emplear la asertividad.*

El tercer bloque de estándares de aprendizaje es *La convivencia y los valores sociales*. Algunos de los estándares que aparecen en este bloque son:

- 1.2. *Desarrolla proyectos y resuelve problemas en colaboración.*
- 2.4. *Utiliza las habilidades del trabajo cooperativo.*
- 3.1. *Se muestra generoso en su entorno cercano.*
- 4.1. *Explica el concepto de norma.*
- 5.1. *Resuelve los conflictos de modo constructivo.*
- 6.2. *Identifica y analiza críticamente desigualdades sociales.*
- 7.1. *Conoce y respeta los derechos y deberes del alumno.*
- 8.1. *Expresa lo que es un dilema moral*
- 9.1. *Argumenta el carácter universal de los derechos humanos*
- 11.1. *Valora y respeta la libre expresión.*
- 12.1. *Expone los derechos básicos del niño.*
- 13.1. *Expone verbalmente la correlación entre derechos y deberes.*

En cuanto a los criterios de evaluación de los estándares anteriores que aparecen reflejados en el tercer bloque son los siguientes:

1. *Resolver problemas en colaboración, poniendo de manifiesto una actitud abierta hacia lo demás y compartiendo puntos de vista y sentimientos.*
2. *Trabajar en equipo favoreciendo la interdependencia positiva y mostrando conductas solidarias.*
3. *Practicar el altruismo en el entorno cercano sensibilizando sobre su valor.*
4. *Implicarse en la elaboración y el respeto de las normas de la comunidad educativa empleando el sistema de valores personal que construye a partir de los valores universales.*

Finalmente, si se compara un currículum con otro, un área con otra, podemos encontrar diferencias y similitudes.

La similitud que se encuentra entre ambos currículums es la intencionalidad, aunque se hayan producido cambios, la finalidad e intencionalidad del currículum es la

misma, conseguir que los alumnos alcancen de forma satisfactoria los objetivos utilizando los contenidos de cada curso para poder superar con éxito la etapa habiendo desarrollado las competencias pertinentes.

En cuanto a las similitudes entre el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos y el área de Valores Sociales y Cívicos son que ambas pretenden conseguir los mismos objetivos transmitiendo los mismos contenidos y los mismos valores, y pretenden hacerlo utilizando una metodología tanto individual como colectiva.

Las diferencias entre ambos currículums son variadas, entre ellas se pueden destacar la organización interna, el nuevo concepto de asignatura que acompaña al de área a lo largo de todo el documento, nuevas competencias básicas, la supresión de “contenidos” remplazados por “estándares de aprendizaje evaluables” en las asignaturas específicas, y la nueva organización de asignaturas en dos bloques mencionados con anterioridad.

Finalmente, al comparar las dos áreas, la diferencia más característica y esencial que se presenta es fundamentalmente de organización entre los seis cursos de Educación Primaria, es decir, el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos únicamente se imparte en el último ciclo de la etapa, mientras que el nuevo área, Valores Sociales y Cívicos, se puede impartir, a elección de los padres, en cualquiera de los seis cursos de Educación Primaria.

5. Propuesta de trabajo para 2º ciclo de Educación Primaria

La educación para la paz, la educación en valores, la educación para la convivencia, la educación para el respeto y la enseñanza de los derechos humanos son aspectos que desde mi punto de vista, deberían ser importantes para la formación integral de una persona. Por ello, es muy conveniente que desde los centros educativos se forme a los niños introduciéndoles poco a poco en cada uno de los conceptos anteriores, teniendo en cuenta en cada caso el nivel de desarrollo y el contexto social y cultural de cada alumno.

Como se ha hecho referencia en apartados anteriores de este trabajo, en el ámbito escolar se trabajan contenidos referentes a los derechos humanos: respeto, convivencia, valores, etc., pero no se trabajan en todos sus ciclos. Estos contenidos únicamente son transmitidos y trabajados por los alumnos de tercer ciclo de Educación Primaria, más concretamente en el área Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, área obsoleta en estos momentos como se ha explicado en apartados anteriores de este trabajo, pero sustituida en el nuevo currículum de primaria por el Área de Valores Sociales y Cívicos que contempla contenidos similares a los que ya había.

Estos contenidos se trabajan únicamente en tercer ciclo de dicha etapa. Y, por ello, presento una propuesta de trabajo de los derechos humanos con alumnos de segundo ciclo de Educación Primaria, más concretamente con alumnos de cuarto. El motivo de esta propuesta es porque creo firmemente que aunque los conceptos abstractos son difíciles de trabajar con alumnos de estos cursos, los conceptos de valores, convivencia, respeto y derechos humanos es importante empezar a trabajarlos cuando sea posible, ya que de esta forma cuando estén en cursos más avanzados podrán no solo hablar de ellos con más conocimiento, sino que podrán adquirirlos e integrarlos en sus acciones y en sus vidas.

5.1. Metodología

5.1.1. Estrategias metodológicas

La metodología que se va a utilizar para llevar a cabo este proyecto de trabajo con los alumnos de cuarto de Educación Primaria es una metodología global, en la que se potencia el desarrollo de todas las capacidades de los alumnos. El principio de globalización supone que el aprendizaje es el producto del establecimiento de múltiples conexiones de relaciones entre lo nuevo y lo ya aprendido.

Con esta idea, se pretende que los alumnos lleven a cabo un aprendizaje por descubrimiento, constructivo y significativo mediante actividades de enseñanza-aprendizaje que permitan a los alumnos establecer relaciones propias entre los conocimientos y experiencias previas y los nuevos aprendizajes. El objetivo de todo ello es la motivación de los alumnos por aprender todo lo posible sobre los derechos humanos.

Para trabajar esta propuesta educativa se partirá de los conocimientos previos de los alumnos y se tendrán en cuenta para la realización de la misma. En las sesiones programadas, los aspectos afectivos y de relación adquieren una importancia especial. Es necesario crear un ambiente cálido, acogedor y seguro para que se produzca un aprendizaje agradable y relajado, así como para favorecer una comunicación interpersonal abierta y fluida entre alumnos y entre alumnos y docentes. Además las sesiones permitirán al alumno expresarse con total libertad y tener seguridad en sí mismo.

A lo largo de las sesiones, los contenidos para asimilar los nuevos aprendizajes tendrán una estructura clara, organizada y coherente, para que todos y cada uno de los alumnos los comprendan. Además, se tendrán en cuenta el nivel de desarrollo de cada alumno así como sus peculiaridades y ritmos de aprendizaje. Por tanto, se realizarán actuaciones conjuntas para todo el grupo-clase y también se tendrá en cuenta la atención individualizada a todos aquellos alumnos que por diversas causas necesitan de una atención especial y distinta de los demás.

Es importante dejar constancia de que en todas las sesiones, el alumno es el principal protagonista del proceso de enseñanza-aprendizaje y el maestro será únicamente una guía en dicho proceso. Ello supone acomodar los procesos de enseñanza adecuados al proceso de aprendizaje del alumnado, siendo estos el principal punto de referencia para la toma de decisiones en cuanto a la acción metodológica. Con ello se pretende que el alumno esté motivado y activo en todos los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Finalmente, hay que tener en cuenta que a lo largo de este proyecto se van a trabajar conceptos muy abstractos y por lo tanto con cierta dificultad de comprensión para los alumnos en algunas ocasiones, por lo que trabajar de forma coordinada y colaborar con la familia es un aspecto muy importante y un trabajo crucial en el desarrollo del alumno en este tema.

5.1.2. Tiempo

Para la organización temporal de esta propuesta hay que tener en cuenta que la transmisión de estos contenidos, como son los de los derechos humanos, tienen que ser diarios, es decir deben trabajarse diariamente.

Por dicha razón, estos contenidos no se impartirán únicamente en el espacio temporal destinado para ello, sino que además se trabajarán de forma transversal con otras áreas siempre que sea posible.

El tiempo estará programado para trabajar tanto individualmente, como por parejas, en pequeño o en gran grupo. En todas las sesiones programadas los alumnos empezarán reflexionando de forma individual y seguidamente realizarán las actividades en pequeño o gran grupo.

5.1.3. Espacio

La organización del espacio en el aula será abierta y flexible para favorecer la comunicación y el trabajo en grupo. A lo largo de esta idea de trabajo se utilizarán tanto

espacios interiores, el aula, la biblioteca y la sala de informática como espacios exteriores, el patio.

5.1.4. Recursos

A lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje los recursos constituyen un factor importante. Estos deben de ser variados, atractivos y motivantes para los alumnos y que les permitan conectar con la experiencia a aprender.

Los recursos que se van a utilizar a lo largo de este proyecto son recursos materiales y recursos personales.

Dentro de los recursos materiales se encuentran todos aquellos materiales disponibles en el aula, por ejemplo el cañón, la pantalla, altavoces y un ordenador portátil, y los materiales disponibles en el centro que nos sirvan para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje. En este caso, un recurso muy utilizado van a ser los ordenadores.

Cuando se habla de recursos personales se hace referencia a todas aquellas personas que intervienen y favorecen el desarrollo y aprendizaje de los alumnos tanto de forma directa o indirecta. A lo largo de esta propuesta se contará, además del equipo docente, con la colaboración de la familia para realizar intervenciones y de organizaciones especializadas en temas relacionados con los derechos humanos, por ejemplo el Centro Aragonés de Recursos para la Educación Inclusiva (C.A.R.E.I.), o la organización defensora de los Derechos Humanos “Amnistía Internacional” que apoya a docentes de cualquier etapa mediante la Red de Escuelas y otros materiales.

5.1.5 Agrupamientos

A lo largo de esta idea de trabajo en el aula los agrupamientos de los alumnos serán flexibles para dinamizar y enriquecer los procesos y serán homogéneos y heterogéneos en función de lo que nos propongamos conseguir en cada sesión. Por tanto, como se ha hecho referencia anteriormente, los agrupamientos serán tanto de forma individual, como por parejas, en pequeño o en gran grupo.

Algunas actividades que se realizarán en gran grupo son las intervenciones de los padres u organizaciones especializadas, las salidas programadas y las explicaciones del maestro.

Las actividades que se realizarán en pequeño grupo, es decir el aula dividida en dos grupos, serán, en general, debates.

Las actividades que se realizarán por parejas serán actividades para reflexionar y debatir algunos conceptos entre dos personas, entre otras actividades.

Finalmente, las actividades que se realizarán de forma individual son aquellas que requieren reflexiones personales. Este tipo de actividades pueden llevarse a cabo tanto al comienzo de la sesión para saber qué conoce un alumno sobre lo que se va a trabajar, como al finalizarla para reflexionar sobre lo que se ha aprendido.

5.1.6. Actividades

Las actividades que se van a plantear en esta propuesta educativa serán coherentes con los objetivos marcados para alcanzarlos y serán claras y adecuadas al nivel de desarrollo de los alumnos. Además serán variadas y atractivas para que los alumnos estén motivados y consigan alcanzar los aprendizajes previstos.

Las actividades programadas en este proyecto no pertenecen a ninguna área curricular en concreto, ya que como se ha comentado en apartados anteriores de este trabajo, en segundo ciclo de Educación Primaria no existe el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.

Aunque los conceptos a trabajar pueden incorporarse de forma transversal en otras áreas curriculares, se establecerá una hora y media semanal durante todo el curso para trabajarlos. Debido al contexto del aula y a que ninguno de los alumnos asisten al área de Religión, la hora y media establecida para trabajar los conceptos de los derechos humanos será esta, impartida los viernes por la mañana.

Para la temporalización de las actividades de esta propuesta se ha tenido en cuenta el calendario académico de Aragón 2014-2015. De esta forma, se puede establecer que en el primer trimestre del curso académico se impartirán los conceptos de los derechos humanos a lo largo de trece sesiones. En el segundo trimestre los conceptos se trabajarán a lo largo de diez sesiones y, finalmente, en el tercer trimestre, los conceptos se transmitirán a lo largo de siete sesiones. Además de las sesiones programadas, también se realizarán actividades el 20 de noviembre de 2014, por el Día Universal del Niño, el 10 de diciembre de 2014, por el Día de los Derechos Humanos, y el 30 de enero de 2015, por el Día escolar de la no violencia y la Paz.

5.2. Objetivos

Para diseñar las actividades a trabajar con los alumnos debemos de tener en cuenta los objetivos generales que se deben cumplir en la etapa de Educación Primaria, y en esta propuesta vamos a trabajar con los siguientes objetivos generales de la etapa:

- a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetarlos derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.
- b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje.
- c) Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan.
- d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas con discapacidad.
- h) Conocer y valorar su entorno natural, social y cultural, así como las posibilidades de acción y cuidado del mismo.

i) Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y la comunicación desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.

m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.

Además de los objetivos generales de etapa, también se deben tener en cuenta los objetivos específicos y en esta propuesta vamos a trabajar los siguientes objetivos específicos:

1. Conocer y valorar los principales derechos que se derivan de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y de la Declaración Universal de los Derechos del Niño.
2. Conocer algunas personas que han trabajado por los Derechos Humanos.
3. Conocer algunas organizaciones relacionadas con los Derechos Humanos.
4. Respetar a los compañeros.
5. Respetar las diferencias y promover la igualdad de sexos.
6. Reconocer la diversidad como enriquecedora de la convivencia y respetar las diferentes culturas tanto dentro como fuera del aula.
7. Resolver los conflictos dialogando y de forma respetuosa.
8. Mantener una actitud contraria a la violencia
9. Trabajar en grupo respetando la opinión de los demás.
10. Reflexionar de forma individual sobre temas propuestos en el aula.
11. Desarrollar actitudes de cooperación, respeto y solidaridad.
12. Desarrollar la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con las demás personas.
13. Desarrollar habilidades emocionales, comunicativas y sociales.
14. Conocer y apreciar los valores y normas de convivencia.
15. Conocer la situación que viven otros niños del mundo.
16. Buscar información apropiada en soportes electrónicos.
17. Elaborar un Power Point.

5.3. Contenidos

En cuanto a los contenidos que se van a trabajar a lo largo de esta propuesta, encontramos los siguientes:

1. La igualdad, la solidaridad el respeto y la paz
2. Los derechos del niño. Día Universal del Niño.
3. Los Derechos Humanos.
4. Día de la Paz.
5. Resolución de conflictos.
6. Sensibilización con problemas del tercer mundo.
7. Las culturas de nuestro aula.

5.4. Competencias básicas

Llevando a cabo este proyecto se pueden trabajar también diversas competencias básicas:

- Competencia en comunicación lingüística. Esta competencia tiene relación con la propuesta, ya que se realizan intercambios comunicativos que se precisan para el intercambio de opiniones, las exposiciones orales, la explicación y argumentación de las propias ideas, etc. Los alumnos deberán ser capaces de:

- Comprender y producir textos orales.
- Participar en intercambios comunicativos respetando las normas.
- Leer y comprender textos.

- Tratamiento de la información y competencia digital. En la propuesta se desarrolla esta competencia porque los alumnos deberán realizar las actividades con soportes electrónicos. Los alumnos deberán ser capaces de:

- Buscar información adecuada en Internet.
- Realizar una breve presentación con diapositivas.

- Competencia social y ciudadana. Esta competencia es la que más se trabaja a lo largo de esta iniciativa, ya que con ella se adquieren habilidades para aprender a convivir en sociedad y mejorar las relaciones interpersonales entre los individuos. Los alumnos deberán ser capaces de:

- Diferenciar diferentes formas de vida.
- Comprender y valorar la realidad social.
- Convivir de un modo tolerante y solidario.
- Tomar contacto con realidades diferentes a la suya.
- Cumplir las normas que rigen los intercambios comunicativos orales.

- Competencia para aprender a aprender. Esta competencia se desarrolla a lo largo de esta propuesta, ya que propone el estímulo de las habilidades sociales y fomenta el trabajo en equipo, la participación y el uso sistemático de la argumentación. Los alumnos deberán ser capaces de:

- Mejorar la lectura, la escritura y la comprensión.
- Trabajar motivado y mostrando interés por aprender.

- Autonomía e iniciativa personal. Esta competencia se trabaja en este proyecto, ya que se pide a los alumnos que reflexionen de forma individual, que actúen por iniciativa propia y que asuman algunas responsabilidades. Los alumnos deberán ser capaces de:

- Ponerse en el lugar de otros.
- Decidir entre varias opciones
- Expresar los gustos propios.
- Resolver situaciones de la vida cotidiana.

5.5. Temporalización

En cuanto a la temporalización de esta propuesta, como se ha hecho referencia anteriormente, se ha tenido en cuenta el calendario académico de Aragón 2014-2015 y una vez mostrados los contenidos, la temporalización se establece de la siguiente forma:

1. La igualdad, la solidaridad el respeto y la paz.
 - Desde el 19 de Septiembre hasta el 7 de noviembre de 2014.
 - 7 sesiones.
 - Viernes festivos u otros: 12 septiembre, 31 de octubre.
2. Los derechos del niño. Día Universal del Niño.
 - Días 14 y 21 de noviembre de 2014.
 - 2 sesiones.
 - Viernes festivos u otros: ninguno.
3. Los Derechos Humanos.
 - Desde el 28 de noviembre de 2014 hasta 23 de enero de 2015.
 - 7 sesiones.
 - Viernes festivos u otros: vacaciones de navidad.
4. Día de la Paz.
 - Día 30 de enero de 2015.
 - 1 sesión.
 - Viernes festivos u otros: ninguno.
5. Resolución de conflictos.
 - Desde el 6 de febrero hasta el 27 de febrero de 2015.
 - 3 sesiones.
 - Viernes festivos u otros: 20 de febrero.
6. Sensibilización con problemas del tercer mundo.
 - Desde el 6 de marzo hasta el 27 de marzo de 2015.
 - 4 sesiones.

- Viernes festivos u otros: ninguno.

7. Las culturas de nuestro aula.

- Desde el 17 de abril hasta el 12 de junio de 2015.
- 7 sesiones.
- Viernes festivo u otros: 10 y 24 de abril, 1 de mayo y 19 de junio.

5.6. Materiales

Los materiales que se van a utilizar a lo largo de este proyecto para trabajar los contenidos son el cañón y la pantalla del aula, imágenes digitalizadas, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, videos, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, cartulinas y los ordenadores del aula de informática.

Como recursos personales para trabajar los contenidos, también se contará con la participación de los padres de los alumnos y con dos charlas informativas, una realizada por un representante de Amnistía Internacional y otra realizada por un representante del Centro Aragonés de Recursos para la Educación Inclusiva (C.A.R.E.I.).

5.7. Relación de actividades

Actividad 1: *¿Conoces estos términos?*

- Objetivos específicos:
 - Respetar a los compañeros
 - Respetar las diferencias y promover la igualdad de sexos.
 - Reconocer la diversidad como enriquecedora de la convivencia y respetar las diferentes culturas tanto dentro como fuera del aula.
 - Mantener una actitud contraria a la violencia.
 - Trabajar en grupo respetando la opinión de los demás.
 - Reflexionar de forma individual sobre temas propuestos en el aula.
 - Desarrollar actitudes de cooperación, respeto y solidaridad.
 - Desarrollar la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con las demás personas.
 - Desarrollar habilidades emocionales, comunicativas y sociales.
 - Conocer y apreciar los valores y normas de convivencia.
 - Buscar información apropiada en soportes electrónicos.
- Contenidos:
 - La igualdad.
 - La solidaridad.
 - El respeto.
 - La paz.
- Competencias básicas:
 - Competencia en comunicación lingüística.
 - Tratamiento de la información y competencia digital.
 - Competencia social y ciudadana.
 - Competencia para aprender a aprender.
 - Autonomía e iniciativa personal.
- Agrupamientos: gran grupo, parejas e individual.

➤ Temporalización: 19 de septiembre hasta 7 de noviembre de 2014

- Sesión 1, 19 de septiembre:

- Durante la primera media hora de la sesión se pedirá a los alumnos que realicen de forma individual una reflexión sobre los conceptos de igualdad, solidaridad, respeto y paz. Más tarde, deberán efectuar una descripción escrita sobre cada uno de los conceptos ayudándose de la reflexión inicial.
- La última hora restante cada alumno leerá en voz alta la descripción que ha hecho de cada uno de los conceptos. Finalmente, de forma grupal realizarán una definición para cada concepto teniendo en cuenta cada una de las definiciones que se han leído en el aula, es decir, deberán entre todos elaborar una definición teniendo en cuenta ideas o palabras clave de las definiciones hechas por cada uno.

- Sesión 2, 26 de septiembre:

- Durante toda la hora y media de esta sesión los alumnos trabajarán por parejas. Cada pareja deberá encontrar el antónimo de cada uno de los conceptos de igualdad, solidaridad, respeto y paz. Una vez hayan encontrado el antónimo de los cuatro conceptos, cada pareja deberá inventar y escribir situaciones en las que aparezcan reflejados cada uno de los cuatro conceptos y cada uno de los cuatro antónimos.

- Sesión 3, 3 de octubre:

- A lo largo de toda la hora y media de la sesión las parejas que se formaron en la sesión anterior, saldrán a la pizarra a leer las situaciones que han inventado para cada concepto y para cada antónimo al resto de sus compañeros, los cuales podrán

realizarles preguntas o hacer comentarios de forma crítica si no están de acuerdo con la situación planteada a un concepto en concreto.

- Sesión 4, 10 de octubre:
 - En esta sesión, toda la hora y media, como en la sesión anterior, seguirán saliendo parejas a la pizarra para leer las situaciones que han inventado para cada concepto y para cada antónimo. Esto se debe a que son bastantes situaciones para leer, ya que son ocho conceptos los que tienen que contextualizar cada pareja.
- Sesión 5, 17 de octubre:
 - Durante los primeros tres cuartos de hora de la sesión la maestra explicará a los alumnos los conceptos de igualdad, solidaridad, respeto y paz y resolverá las dudas que puedan surgir a los alumnos.
 - En los tres cuartos de hora restantes de la sesión cada alumno dirá en voz alta al resto de sus compañeros algo positivo y algo negativo que haya hecho en referente a los conceptos trabajados. Cuando exponga el acto negativo deberá decir por qué cree que es negativo y sabiendo que es negativo, por qué lo hizo.
- Sesión 6, 24 de octubre:
 - A lo largo de la hora y media de la sesión los alumnos se colocarán por parejas en los ordenadores del aula de informática. Cada pareja deberá buscar información sobre personas que hayan trabajado durante su vida para conseguir

la igualdad. Luego escribirán sus nombres y lo que hicieron para conseguirla.

- Sesión 7, 7 de noviembre:

- Durante la hora y media de la sesión los alumnos visualizarán imágenes y videos sobre los contenidos trabajados. A medida que vayan apareciendo las imágenes o los videos, los alumnos deberán identificar de qué contenido se trata; igualdad, solidaridad, respeto, paz o los conceptos contrarios a estos cuatro.

Actividad 2: *Los niños y las niñas también tenemos derechos.*

➤ Objetivos específicos:

- Conocer y valorar los principales derechos que se derivan de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y de la Declaración Universal de los Derechos del Niño.
- Respetar a los compañeros.
- Trabajar en grupo respetando la opinión de los demás.
- Reflexionar de forma individual sobre temas propuestos en el aula.
- Desarrollar habilidades emocionales, comunicativas y sociales.
- Desarrollar la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con las demás personas.
- Desarrollar actitudes de cooperación, respeto y solidaridad.
- Conocer la situación que viven otros niños del mundo.

➤ Contenidos:

- Los derechos de los niños.

➤ Competencias básicas:

- Competencia en comunicación lingüística.
- Competencia social y ciudadana.
- Competencia para aprender a aprender.
- Autonomía e iniciativa personal.

➤ Agrupamientos: gran grupo e individual.

➤ Temporalización: 14 y 21 de noviembre de 2014

- Sesión 1, 14 de noviembre:

- Durante la hora y media de la sesión se leerá en el aula el documento de los Derechos del Niño y se comentará en gran grupo, es decir, a medida que se vayan leyendo artículos, se irá preguntando a los alumnos qué creen que significa lo que

se ha leído. Si no lo entienden o surgen dudas, se resolverán a medida que se vaya leyendo el documento.

- Sesión 2, 21 de noviembre:

- La primera media hora de la sesión, debido a la proximidad del Día del Niño, 20 de noviembre, se pedirá a los alumnos que realicen una breve reflexión sobre qué creen que son y para qué sirven los derechos de los niños.
- A lo largo de la siguiente media hora se visualizarán vídeos e imágenes sobre distintos niños en el mundo. Los alumnos deberán decir de forma oral si los niños de los vídeos y las imágenes disfrutan de los derechos que aparecen en el documento de los Derechos Universales del Niño. Si los alumnos responden que los niños de los vídeos y de las imágenes no los disfrutan, deberán decir por qué lo creen.
- Durante la última media hora de la sesión cada alumno elegirá a un niño de los que aparecen en los videos y las imágenes mostrados y mediante una breve redacción compararán su vida con la de ese niño. En esta breve redacción deberán poner qué diferencias y qué similitudes tienen entre ambos.

Actividad 3: *Conocemos los “Derechos Humanos”.*

➤ Objetivos específicos:

- Conocer y valorar los principales derechos que se derivan de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y de la Declaración Universal de los Derechos del Niño.
- Conocer algunas personas que han trabajado por los Derechos humanos.
- Conocer algunas organizaciones relacionadas con los Derechos Humanos.
- Respetar a los compañeros.
- Trabajar en grupo respetando la opinión de los demás.
- Reflexionar de forma individual sobre temas propuestos en el aula.
- Desarrollar actitudes de cooperación, respeto y solidaridad.
- Desarrollar la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con las demás personas.
- Desarrollar habilidades emocionales, comunicativas y sociales.
- Buscar información apropiada en soportes electrónicos.

➤ Contenidos:

- Los derechos humanos
- Charla de Amnistía Internacional

➤ Competencias básicas:

- Competencia en comunicación lingüística.
- Tratamiento de la información y competencia digital.
- Competencia social y ciudadana.
- Competencia para aprender a aprender.
- Autonomía e iniciativa personal.

➤ Agrupamientos: gran grupo, pequeño grupo, parejas e individual.

➤ Temporalización: 28 de noviembre de 2014 hasta 23 de enero de 2015.

- Sesión 1, 28 de noviembre:
 - o Durante la hora y media de la sesión la maestra explicará brevemente a los alumnos qué es la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, por qué se creó y quién la hizo. Además realizará una sencilla explicación sobre el contexto histórico en el que se creó este documento. Finalmente, atenderá a las preguntas y comentarios que quieran expresar los alumnos sobre este tema.
- Sesión 2, 5 de diciembre:
 - o En la hora y media de la sesión se realizará una lectura colectiva de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. A medida que se vaya leyendo se les irá preguntando a los alumnos qué creen que significa lo que leen. Si en algún momento hay palabras, conceptos u oraciones que no entiendan, la maestra irá explicando y resolviendo las dudas que surjan.
- Sesión 3, 12 de diciembre:
 - o A lo largo de la primera media hora de la sesión y debido a la proximidad del Día de los Derechos Humanos, 10 de diciembre, se pedirá a los alumnos que realicen una breve reflexión de forma individual sobre qué son los derechos humanos y para qué creen que sirven o benefician a las personas.
 - o La hora restante será para que los alumnos del aula se dividirán en dos grupos. Cada grupo deberá elaborar una clasificación organizando los artículos de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre como ellos crean conveniente. Luego, cada grupo justificará frente al otro su

clasificación y podrá realizar comentarios o sugerencias al otro grupo.

- Sesión 4, 19 de diciembre:
 - o Durante la primera media hora de la sesión se pedirá a los alumnos que redacten de forma individual cinco artículos inventados en los que aparezcan reflejados derechos y obligaciones que haya que cumplir en el aula.
 - o En la hora restante todos los alumnos pondrán en común los artículos que han redactado individualmente y de todos ellos se elegirán diez.
- Sesión 5, 9 de enero de 2015:
 - o Los primeros quince minutos de la sesión se utilizarán para que los alumnos recuerden los diez artículos elegidos por ellos en la sesión anterior.
 - o Durante la hora y cuarto restante todos los alumnos elaborarán un mural donde aparecerán esos diez artículos que hacen referencia a los derechos y obligaciones en el aula y se colgará en la pared del aula.
- Sesión 6, 16 de enero de 2015:
 - o En la hora y media de esta sesión los alumnos se colocarán por parejas en los ordenadores del aula de informática. Se le pedirá a cada pareja que busque información sobre personas que hayan influido o participado de forma importante en la creación de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Finalmente, escribirán su nombre y qué hizo para contribuir a la creación de la Declaración.

- Sesión 7, 23 de enero de 2015:
 - o A lo largo de la hora y media de la sesión acudirá al aula un representante de Amnistía Internacional para hablar y explicar a los alumnos todo aquello que quieran saber sobre los derechos humanos y resolverles las dudas que puedan tener. Al finalizar la charla, cada alumno, en su casa, deberá realizar un resumen sobre lo que se ha hablado ese día en el aula, qué ha aprendido, qué duda se ha quedado por resolver, etc. Y entregará el resumen a la maestra en la próxima sesión. Si la maestra observa que los alumnos tienen aún muchas dudas, se empleará unos minutos de la próxima sesión a resolverlas.

Actividad 4: *Día de la Paz*

- Objetivos específicos:
 - Respetar a los compañeros.
 - Mantener una actitud contraria a la violencia.
 - Desarrollar habilidades emocionales, comunicativas y sociales.
 - Desarrollar la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con las demás personas.
 - Desarrollar actitudes de cooperación, respeto y solidaridad.
- Contenidos:
 - La paz.
- Competencias básicas:
 - Competencia en comunicación lingüística.
 - Competencia social y ciudadana.
 - Competencia para aprender a aprender.
 - Autonomía e iniciativa personal.
- Agrupamientos: individual
- Temporalización: 30 de enero de 2015.
 - Sesión 1, 30 de enero:
 - Durante la hora y media de la sesión cada alumno escribirá en una cartulina grande una frase y un dibujo donde quedará reflejado qué es la paz para él. Luego leerá cada uno su frase en voz alta y explicará el dibujo que ha hecho al resto de sus compañeros. Por la tarde los alumnos llevarán sus cartulinas en el desfile del colegio por la paz y leerán al resto de los alumnos y profesores del centro la frase que representa para ellos la paz.

Actividad 5: *Se resolver conflictos sin pelearme ni levantar la voz.*

- Objetivos específicos:
 - Respetar a los compañeros.
 - Resolver los conflictos dialogando y de forma respetuosa.
 - Mantener una actitud contraria a la violencia.
 - Trabajar en grupo respetando la opinión de los demás
 - Reflexionar de forma individual sobre temas propuestos en el aula.
 - Desarrollar actitudes de cooperación, respeto y solidaridad.
 - Desarrollar la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con las demás personas.
 - Desarrollar habilidades emocionales, comunicativas y sociales.
- Contenidos:
 - Resolución de conflictos.
- Competencias básicas:
 - Competencia en comunicación lingüística.
 - Competencia social y ciudadana.
 - Competencia para aprender a aprender.
 - Autonomía e iniciativa personal.
- Agrupamientos: gran grupo, pequeño grupo e individual.
- Temporalización: 6 de febrero hasta 27 de febrero de 2015.
 - Sesión 1, 6 de febrero:
 - En la hora y media de la sesión se dejarán unos minutos a los alumnos para que piensen de forma individual una situación de conflicto, esta situación puede ser una que hayan visto o una que se inventen. Más tarde, explicarán en voz alta la situación de conflicto al resto de sus compañeros. Finalmente,

después de describir la situación, deberán decir qué harían ellos para solucionar el conflicto.

- Sesión 2, 13 de febrero:

- A lo largo de la hora y media de la sesión se les mostrarán a los alumnos imágenes de situaciones donde aparezcan conflictos. Los alumnos deberán describir la imagen, es decir explicar lo que ocurre en ella, y finalmente proponer una solución para detener el conflicto o incluso para que el conflicto no se llegue a producir.

- Sesión 3, 27 de febrero:

- Durante la hora y media de la sesión los alumnos trabajarán en dos grupos. Cada grupo deberá inventar cuatro historias breves en las que aparezca un conflicto. Luego, los componentes de cada grupo deberán escenificar cada una de las escenas sin utilizar palabras, únicamente gestos. En cada escenificación saldrán diferentes personas del grupo, una persona de cada grupo únicamente podrá representar más de una escena si no hay suficientes miembros en el grupo. Finalmente, después de cada escenificación el grupo contrario deberá explicar lo que ocurre en la situación y dar una solución al conflicto, o incluso dar una solución para que el conflicto no se llegara a producir.

Actividad 6: *Los países del tercer mundo*

- Objetivos específicos:
 - Respetar a los compañeros.
 - Trabajar en grupo respetando la opinión de los demás.
 - Reflexionar de forma individual sobre temas propuestos en el aula.
 - Desarrollar actitudes de cooperación, respeto y solidaridad.
 - Desarrollar la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con las demás personas.
 - Desarrollar habilidades emocionales, comunicativas y sociales.
 - Conocer la situación que viven otros niños del mundo.
- Contenidos:
 - Sensibilización con problemas del tercer mundo
- Competencias básicas:
 - Competencia en comunicación lingüística.
 - Competencia social y ciudadana.
 - Competencia para aprender a aprender.
 - Autonomía e iniciativa personal.
- Agrupamientos: gran grupo e individual.
- Temporalización: 6 de marzo hasta 27 de marzo de 2015
 - Sesión 1, 6 de marzo:
 - En la primera media hora de la sesión se realizará un pequeño coloquio con todos los alumnos donde cada uno de ellos expondrá lo que cree que son los países del tercer mundo y pondrá un ejemplo de país del tercer mundo.
 - Durante la hora restante cada alumno dirá en voz alta qué hace desde que se levanta hasta que se acuesta y lo escribirá

en una columna dibujada en la pizarra. Si dice algo que ya está en la pizarra no lo escribirá. Luego en otra columna se escribirán aquellas cosas que creen que hacen los niños de su misma edad del tercer mundo desde que se levantan hasta que se acuestan. Finalmente, se leerán las dos columnas, se compararán y se comentarán para observar las diferencias y similitudes que hay entre un día común entre ellos y un día común entre los niños de su misma edad del tercer mundo.

- Sesión 2, 13 de marzo:

- A lo largo de la primera media hora se realizará un repaso sobre las diferencias y similitudes encontradas entre el día a día de ellos y el de un niño del tercer mundo que se escribieron en la pizarra en la sesión anterior.
- La hora restante se utilizará para realizar visualizaciones en vídeo sobre el modo de vida de los niños del tercer mundo y se irán comentando y comparando a lo escrito en la pizarra a medida que se vayan visualizando. De esta forma los alumnos se darán cuenta de si sabían o no como viven los niños del tercer mundo.

- Sesión 3, 20 de marzo:

- Durante la hora y media de la sesión se pedirá a los alumnos que expongan algunos ejemplos de las ventajas y beneficios que creen que tenemos las personas que vivimos en el primer mundo y que las personas que viven en el tercer mundo no tienen. Finalmente, la maestra, utilizando los ejemplos propuestos por los alumnos, pondrá algunos ejemplos más haciendo hincapié sobre aspectos básicos de la vida diaria como por ejemplo el agua, la comida, la ropa, etc.

- Sesión 4, 27 de marzo:
 - o En la hora y media de la sesión los alumnos visualizarán imágenes y vídeos en los que aparezcan niños en situaciones diferentes. Los alumnos deberán decir si los niños de las imágenes y los vídeos son niños del tercer mundo o no y por qué lo creen. A lo largo de la sesión, también se mostrarán imágenes de niños que aún siendo del primer mundo no tienen una calidad de vida que deberían tener todos los niños. A raíz de estas imágenes se puede comenzar un debate con los alumnos preguntándoles si únicamente creen que hay niños privados de sus derechos en los países del tercer mundo o también en el resto de países.

Actividad 7: *Conociendo diferentes culturas me enriquezco.*

➤ Objetivos específicos:

- Respetar a los compañeros.
- Reconocer la diversidad como enriquecedora de la convivencia y respetar las diferentes culturas tanto dentro como fuera del aula.
- Trabajar en grupo respetando la opinión de los demás.
- Reflexionar de forma individual sobre temas propuestos en el aula.
- Desarrollar actitudes de cooperación, respeto y solidaridad.
- Desarrollar la autoestima, la afectividad y la autonomía personal en sus relaciones con las demás personas.
- Desarrollar habilidades emocionales, comunicativas y sociales.
- Buscar información apropiada en soportes electrónicos.
- Elaborar un Power Point.

➤ Contenidos:

- Las culturas de nuestro aula.
- Charla de un representante del C.A.R.E.I.

➤ Competencias básicas:

- Competencia en comunicación lingüística.
- Tratamiento de la información y competencia digital.
- Competencia social y ciudadana.
- Competencia para aprender a aprender.
- Autonomía e iniciativa personal.

➤ Agrupamientos: gran grupo, parejas e individual.

➤ Temporalización: 17 de abril hasta 12 de junio de 2015.

- Sesión 1, 17 de abril:
 - o Los primeros quince minutos de la sesión se utilizarán para que todos los alumnos identifiquen las diferentes culturas que hay en el aula y la maestra las irá escribiendo en la pizarra.
 - o Durante la hora y cuarto restante los alumnos, trabajando de forma individual, deberán realizar una lista de características que conozcan de cada una de las culturas del aula. Finalmente, una vez elaborada la lista de características, escribirán al menos dos preguntas que quieran saber acerca de cada cultura.
- Sesión 2, 8 de mayo:
 - o A lo largo de la hora y media de la sesión los alumnos saldrán a la pizarra de forma individual a leer lo que escribieron sobre las culturas del aula y las preguntas que redactaron. Cada vez que un alumno lea lo que escribió y sus preguntas, el alumno que quiera de cada cultura podrá decir al resto del aula si lo que creía saber el primer alumno era cierto o no y cómo es en realidad, y contestar a sus preguntas.
- Sesión 3, 15 de mayo:
 - o En la hora y media de la sesión los alumnos trabajarán por parejas. Cada pareja elegirá una cultura, excepto a las que pertenezcan ellos. Luego, en un ordenador del aula de informática buscarán toda la información posible sobre esa cultura. La información que buscarán será en referencia a costumbres, alimentos, ropa, etc.

- Sesión 4, 22 de mayo:
 - o Durante la hora y media de la sesión, siguiendo con las mismas parejas de la sesión anterior, los alumnos elaborarán una presentación de Power Point en los ordenadores del aula de informática, con la información recopilada el día anterior sobre la cultura elegida.
- Sesión 5, 29 de mayo:
 - o En la hora y media de la sesión cada pareja formada dos sesiones atrás, deberán exponer la presentación Power Point sobre la cultura elegida al resto de compañeros del aula. Al finalizar cada presentación los alumnos podrán realizar preguntas o comentarios críticos sobre la presentación de sus compañeros.
- Sesión 6, 5 de junio:
 - o A lo largo de la hora y media de la sesión acudirá al aula un representante del C.A.R.E.I. para hablar a los alumnos sobre la inclusión de diferentes culturas en el aula. Al finalizar la charla, el representante del C.A.R.E.I. resolverá las dudas de los alumnos y explicará de nuevo aquellos conceptos que no hayan quedado claros. Finalmente, cada alumno de forma individual en casa deberá realizar un breve resumen de lo que se ha hablado durante la sesión de ese día. En el resumen deberán aparecer los conceptos o ideas que se han aprendido nuevos, qué es lo que le ha parecido más interesante y si tiene alguna duda que en el momento de la charla no se acordó de preguntar o no se le ocurrió. El resumen se entregará a la maestra en la siguiente sesión y si se observa que hay muchas dudas sin resolver, en los primeros minutos de la siguiente sesión se resolverán.

- Sesión 7, 12 de junio:

- Para llevar a cabo esta sesión se pedirá la colaboración de los padres, ya que cada alumno deberá preparar, con la supervisión de los padres, una comida o bebida típica de su lugar de procedencia. Luego deberán traerla al aula e ir acompañados de sus padres.
- Durante la hora y media de la sesión los alumnos explicarán, con ayuda de los padres si es necesario, qué es la comida o bebida que han elaborado, qué ingredientes lleva, si se suele cocinar en alguna fiesta en concreto, etc. En el caso que un alumno no pueda preparar nada, escribirá la receta de una comida típica de su lugar de procedencia y sus características y la leerá en el aula. Por otro lado si los padres no pueden asistir al aula, el alumno podrá asistir con cualquier otro miembro de su familia.
- Finalmente, con la comida y bebida que los alumnos han traído, se realizará un pequeño almuerzo con los padres y los alumnos. De esta forma los alumnos y los padres conocen diferentes culturas y además pueden probar comidas típicas de cada lugar de procedencia de los alumnos del aula.

5.8. Transversalidad

5.8.1. Otras áreas de educación

Como se ha mencionado en apartados anteriores, los contenidos que se trabajan en este proyecto son contenidos que se pueden trabajar desde diferentes áreas del currículum de Educación Primaria y desde diferentes propuestas educativas, por ello se puede decir que los contenidos sobre los derechos humanos son contenidos de carácter transversal.

Si analizamos las áreas que conforman el currículum de Educación Primaria, se pueden encontrar diferentes ejemplos de transversalidad de los contenidos de los derechos humanos. A continuación se presentan algunos ejemplos.

El área más idónea para trabajar estos contenidos de forma transversal es el área de Conocimiento del Medio natural, social y cultural. En este área, como su nombre indica, se trabajan temáticas de carácter natural, social y cultural, por lo que por ejemplo, al tiempo que se trabajan los animales o el entorno natural próximo al alumno, se pueden transmitir valores de responsabilidad, de respeto y cuidado frente a la flora y la fauna. Además, al tratar temáticas sociales y culturales, también se puede fomentar el respeto hacia las demás personas y las diferentes culturas que conforman nuestra sociedad.

Otra área en la que se pueden trabajar estos contenidos es en el área de Lengua Castellana y Literatura. En este área se trabajan las cuatro habilidades básicas del lenguaje: leer, escribir, hablar y escuchar. Utilizando estas cuatro habilidades se pueden leer textos de casos concretos sobre derechos humanos, escribir reflexiones sobre ellos, debatirlos, etc.

Un área muy importante donde se pueden trabajar los contenidos de igualdad tanto de sexos como de culturas es el área de Educación Física. En ella se trabajan mucho los juegos colectivos y se pueden fomentar entre los alumnos utilizando el deporte, los equipos mixtos, interraciales, etc.

Finalmente, otras áreas en las que se pueden trabajar estos contenidos de manera más puntual, es decir en días señalados como es el caso del Día de la Paz, el Día de los Derechos Humanos, etc., son el área de Educación artística, donde se pueden cantar canciones del día de la paz en música y se pueden realizar manualidades enfocadas a esos días señalados en plástica.

5.8.2. Talleres

Como se ha hecho referencia al comienzo de este apartado, los contenidos de los derechos humanos pueden trabajarse tanto en diferentes áreas del currículum de primaria, descritas anteriormente, como mediante propuestas educativas. Un ejemplo de dichas propuestas son los talleres.

Los talleres son recursos educativos en los que se aprende “haciendo”, es decir, el proceso de enseñanza aprendizaje se realiza mediante la unión de la teoría y de la práctica. Estos talleres pueden ser a nivel de aula, de ciclo, de etapa o incluso de centro. Es un recurso muy positivo para que los alumnos puedan trabajar los contenidos de los derechos humanos junto con el resto de alumnos del centro. Algunos talleres que se pueden organizar en un centro para trabajar los contenidos de los derechos humanos son talleres por el día de la paz, por el Día del niño, por el día de los Derechos Humanos, etc.

Las temáticas de los talleres pueden ser de diferente índole; sobre la solidaridad, organizando un mercadillo para recaudar dinero o comida para los niños de otros países; sobre la igualdad, organizando jornadas deportivas con equipos mixtos e interraciales; sobre la tolerancia, organizando representaciones con dicha temática; sobre la paz, organizando charlas o actos a favor de la paz, etc.

Conclusiones

La educación en valores y la educación de los derechos humanos es un tema de importante aplicación en las instituciones educativas debido al deterioro que se puede apreciar en los comportamientos de la sociedad en los últimos años: agresiones, violencia entre familiares y en el ámbito escolar, egoísmo, etc.

Es fundamental la aplicación de estos contenidos en el aula para que los seres humanos aprendamos a comportarnos rigiéndonos por la educación en valores y los derechos humanos, así conseguiremos obtener mejores resultados en cuanto al proceso de socialización, de respeto hacia otras culturas, etc. En definitiva, estaremos educados para convivir correctamente en la sociedad que hoy en día regenta nuestro país.

Desde mi punto de vista, considero muy importante que los alumnos conozcan los derechos y libertades que poseen para que conozcan medios para poder defenderlos, para que sean capaces de escuchar a los demás y respetar las ideas que no son las mismas que las suyas, para asumir responsabilidades, para decidir por sí mismos cada uno de sus actos y sobre todo que tengan en cuenta que todas las personas tienen derechos y libertades y deben respetarlas.

Todo lo anteriormente dicho es muy importante trabajarla día a día en el aula, pero también es imprescindible que a los niños se les establezcan pautas sobre valores y derechos humanos en el ámbito familiar, ya que si se trabaja desde los dos ámbitos, el educativo y el familiar, el niño tendrá más asumidos los conceptos y hablará de ellos con más naturalidad.

Desde una perspectiva personal, el hecho de haber realizado este trabajo me ha dado la oportunidad de conocer más a fondo el tema de los Derechos Humanos y valorar la importancia que tienen, además también me ha dado la oportunidad de saber cómo se llegó a ellos a través de otras muchas declaraciones o documentos que ayudaron a la creación de una declaración universal para defender los derechos y las libertades de los seres humanos. Considero muy importante saber qué acontecimientos históricos se produjeron en el pasado para poder llegar a disponer de una Declaración

Universal de los Derechos del Hombre y por ello los antecedentes y la misma declaración juegan un papel muy importante en este trabajo.

En cuanto a mi opinión acerca del tratamiento de los derechos humanos en la legislación educativa, creo que el nuevo área Valores Sociales y Cívicos que aparece en el nuevo currículum no ofrece muchos contenidos novedosos que no ofreciera el anterior área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos. Por el contrario, creo que algo que añade y muy beneficioso es el hecho de que este nuevo área pueda cursarse, a elección de los padres, en todos los cursos de la etapa de Educación Primaria, hecho que, con el área obsoleta no ocurría, ya que únicamente se impartía en tercer ciclo de la etapa.

Siguiendo con valoraciones personales, sin duda alguna lo más enriquecedor de haber realizado este trabajo ha sido poder conocer y aprender técnicas, recursos y estrategias para poder transmitir y trabajar con los alumnos de forma estimulante estos conceptos en los diferentes niveles de la etapa de Educación Primaria.

En cuanto a la propuesta educativa que aparece en este trabajo creo que en el caso de necesitar modificaciones para llevarla a cabo, serían en referencia a la organización, metodología y materiales. Únicamente se deberían de modificar estos aspectos, ya que tendríamos que adaptarla al aula en la que se estuviera llevando a cabo. Bajo mi punto de vista todo lo demás serviría para cualquier aula y cualquier centro.

Bibliografía

- Artola, M. *Los derechos del hombre*. Madrid: Alianza.
- Sierra, R. (1969). La Declaración de Derechos de Virginia. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 14, 129-146.
- Hernández Sandoica, E. (1983). Las Naciones Unidas. *En Siglo XX. Historia Universal* (Vol. 19) (pp. 69-80). Madrid: Historia16.
- ABC: La enseñanza de los Derechos Humanos. Actividades prácticas para escuelas primarias y secundarias (2004). Nueva York/Ginebra: Naciones Unidas.
- Hernández, S. (Coord.) (2009). Convención sobre los Derechos del Niño. Programa de Promoción y Defensa de los Derechos de la Infancia. Barcelona: Save the Children.
- Hernández Sandoica, E. (1983). Las Naciones Unidas. *En Siglo XX. Historia Universal*. (Vol. 19) (pp. 69-80). Madrid: Historia16.
- Pereira Castañares, J. C. y Martínez Lillo, P. A. (2001). *La ONU*. Madrid: Arco Libros.
- Declaraciones y pactos internacionales aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1979). Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

Documentos y legislación

- Documento “Bill of Rights, 1689”. Artola, M. (1986). *Los derechos del hombre*. Madrid: Alianza, pp. 79-83.
- Documento “Declaración de derechos de Virginia, 1776”. Artola, M. (1986). *Los derechos del hombre*. Madrid: Alianza, pp. 89-92.
- Documento “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789”. Artola, M. (1986). *Los derechos del hombre*. Madrid: Alianza, pp. 103-106.

- Documento “Primeras Enmiendas a la Constitución de los EE.UU., 1791”. Reproducido en Artola, M. (1986). *Los derechos del hombre*. Madrid: Alianza, pp. 101-102.
- Documento “Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 1948”. Artola, M. (1986). *Los derechos del hombre*. Madrid: Alianza, pp 181-187.
- Documento “Declaración de los derechos del niño, 1959”.
- LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- ORDEN ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria.
- Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

Webgrafía

- <http://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm?gclid=CNz-8YbBpLwCFSvHtAodzhgA8Q#topTable>
- <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>
- <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>
- http://www.educa2.madrid.org/web/educamadrid/principal/files/2eaf0fb-47cd-427a-bf77-3742704b14ff/exelearnign_oficial/bill_of_rights.html
- http://www.mundohistoria.org/blog/articulos_web/la-declaraci-n-independencia-los-estados-unidos-1776
- http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-human-rights.html
- <http://www.humanium.org/es/historia/>
- <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CLaxw5Wu0b0CFSMYwwod2ygAig>

- <http://es.wikipedia.org/>
- <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>
- <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- <http://www.edualter.org/material/abc.htm>
- http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/260/Convencion_15-18.pdf

Anexos

Anexo 1: Declaración universal de derechos del hombre (10 de diciembre de 1948)

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad nubil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una

familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Anexo 2: Declaración de los derechos del niño (20 de noviembre de 1959)

Preámbulo

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes artículos:

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos, de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra

condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Publicidad que ha de darse a la Declaración de los Derechos del Niño.

La Asamblea General,

Considerando que la Declaración de los Derechos del Niño insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales para que reconozcan los derechos en ella enunciados y luchen por su observancia,

- *Recomienda* a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que den la máxima publicidad posible al texto de la Declaración de los Derechos del Niño;
- *Pide* al Secretario General se sirva dar amplia difusión a la Declaración y que, a tal efecto, se valga de todos los medios de que disponga para publicar y hacer distribuir su texto en todos los idiomas en que sea posible.

Anexo 3: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños (20 de noviembre de 1989)

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y

deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán,

además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por

medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo esfuerzo en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbe a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos

internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la

difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven

en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en

condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicológicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
 - i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;
 - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
 - iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
 - iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroguen a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;
 - v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
 - vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;
 - vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se

establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por dieciocho expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
- b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.